

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.

PÓLIZA DE SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS PARA COMPAÑÍAS COMERCIALES E INDUSTRIALES

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., sociedad legalmente constituida en la República de Colombia y debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para operar en el país, la cual en lo sucesivo se denominará **LA ASEGURADORA** o **LA COMPAÑÍA**, otorga **AL ASEGURADO** los amparos especificados en la carátula o en anexo de esta póliza con sujeción, en su alcance y contenido, a las condiciones generales y particulares de la misma y sin exceder el correspondiente valor asegurado, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 1079 y 1088 del Código de Comercio, según las definiciones y alcance que de los respectivos amparos que más adelante se establece.

El tomador del seguro declara recibir las condiciones generales y las condiciones particulares que, conjuntamente con el cuestionario firmado por él mismo, para la suscripción de la presente póliza, integran el presente contrato de seguro.

El contrato quedará formalizado por el simple acuerdo de voluntades; sin embargo, para fines exclusivamente probatorios se procederá a la expedición de la póliza y entrega por parte de la aseguradora al tomador del seguro.

La prima pactada en la carátula ha sido calculada en consideración a los términos y condiciones aquí establecidas y a la información consignada en el cuestionario de declaración del riesgo.

CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN I. AMPAROS

LA COMPAÑÍA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS QUE SE DESCUBRAN, POR PRIMERA VEZ, DURANTE LA VIGENCIA TÉCNICA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO Y DE ACUERDO CON CADA UNO DE LOS AMPAROS EXPRESAMENTE PACTADOS, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS PARA CADA UNO DE ELLOS Y HASTA EL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

I.1 AMPARO BÁSICO

1. INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS DIRECTAS DE DINERO, TÍTULOS VALORES U OTRAS PROPIEDADES, A CAUSA DE CUALQUIER INFIDELIDAD O FALSIFICACIÓN POR PARTE DE

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 01/10/2022 | 1347 | P | 13 | 000000000000IRF03 | 0001 |
| 01/10/2022 | 1347 | NTP | 13 | 000000000000IRF03 | 0001 |



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal

Carrera 7 No. 71 – 21, torre B, oficina 1002
PBX (601) 357 2727

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

CUALQUIER EMPLEADO DE CUALQUIER ASEGURADO, YA SEA QUE ACTÚE SOLO O EN COLUSIÓN CON OTROS.

2. PREDIOS

LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS DIRECTAS CAUSADAS POR LA DESTRUCCIÓN REAL, DESAPARICIÓN, O HURTO DE DINERO O TÍTULOS VALORES DENTRO O DESDE LOS PREDIOS, LOS PREDIOS BANCARIOS; O HURTO EN LAS CAJAS FUERTES COMETIDOS POR UN TERCERO.

LA COBERTURA BAJO ESTE AMPARO TAMBIÉN INCLUIRÁ:

2.1 PÉRDIDA O DAÑO DE PROPIEDAD, COMO RESULTADO DIRECTO DE HURTO CALIFICADO O UN INTENTO DE HURTO CALIFICADO DE DINERO O TÍTULOS VALORES, DENTRO DEL PREDIO;

2.2 PÉRDIDA O DAÑO DE PROPIEDAD QUE ESTÉ DENTRO DE UNA BÓVEDA O CAJA FUERTE, COMO CONSECUENCIA DE HURTO EN LAS CAJAS FUERTES O UN INTENTO DE HURTO EN LAS CAJAS FUERTES, DENTRO DEL PREDIO;

2.3 DAÑO A UNA CAJA FUERTE, CAJÓN DE CAJERO, CAJA DE EFECTIVO O CAJA REGISTRADORA QUE SE ENCUENTRE CERRADO CON SEGURO DENTRO DEL PREDIO, POR ENTRADA CON DOLO O INTENTO DE ELLO; O PÉRDIDA POR SUSTRACCIÓN CON DOLO DE DICHO CONTENEDOR, DENTRO DEL PREDIO; Y

2.4 DAÑO AL PREDIO O SU EXTERIOR, RESULTANTE DE TALES HURTOS EN LAS CAJAS FUERTES O HURTO CALIFICADO, COMETIDOS POR UN TERCERO.

3. TRÁNSITO

LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS DIRECTAS CAUSADAS POR LA DESTRUCCIÓN, DESAPARICIÓN O HURTO DE DINERO O TÍTULOS VALORES, COMETIDOS POR UN TERCERO FUERA DE LOS PREDIOS, MIENTRAS QUE SE ENCUENTREN TRANSPORTADOS POR EL ASEGURADO, UN SOCIO, UN EMPLEADO, UNA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE VALORES O POR CUALQUIER OTRA PERSONA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR EL ASEGURADO PARA TENER CUSTODIA DE ELLOS; O MIENTRAS SE ENCUENTREN TEMPORALMENTE EN LA RESIDENCIA DE UN EMPLEADO O UN SOCIO DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL ASEGURADO.

LA COBERTURA BAJO ESTE AMPARO TAMBIÉN INCLUIRÁ:

3.1. PÉRDIDA O DAÑO DE PROPIEDAD POR HURTO CALIFICADO O POR UN INTENTO DE ELLO FUERA DEL PREDIO, COMETIDO POR UN TERCERO, MIENTRAS QUE LA PROPIEDAD DEL

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 01/10/2022 | 1347 | P | 13 | 000000000000IRF03 | 0001 |
| 01/10/2022 | 1347 | NTP | 13 | 000000000000IRF03 | 0001 |



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal

Carrera 7 No. 71 – 21, torre B, oficina 1002
PBX (601) 357 2727

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

ASEGURADO ESTÉ SIENDO TRANSPORTADA POR UN EMPLEADO O UN SOCIO DEL ASEGURADO O UNA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES; Y

3.2. PÉRDIDA POR HURTO DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO COMETIDO POR UN TERCERO, MIENTRAS QUE SE ENCUENTRE TEMPORALMENTE DENTRO DE LA RESIDENCIA DE UN EMPLEADO O UN SOCIO DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL ASEGURADO.

ESTE AMPARO EMPIEZA CON EL RECIBO DEL DINERO O TÍTULOS VALORES POR UN EMPLEADO O SOCIO DEL ASEGURADO. UNA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES O POR CUALQUIER OTRA PERSONA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR EL ASEGURADO; Y FINALIZA INMEDIATAMENTE CON LA ENTREGA AL DESTINATARIO EN SUS PREDIOS, O A CUALQUIER REPRESENTANTE DEL MISMO, INDEPENDIENTEMENTE DE DONDE SEA ENTREGADA.

4. FALSIFICACIÓN DE CHEQUES Y OTROS DOCUMENTOS

LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS DIRECTAS CAUSADAS POR FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN DE UN INSTRUMENTO FINANCIERO COMETIDO POR UN TERCERO.

SI EL ASEGURADO, O EL BANCO DONDE EL ASEGURADO REALIZA REGULARMENTE SUS DEPÓSITOS, A SOLICITUD DEL ASEGURADO, REHÚSA EL PAGO DE CUALQUIER INSTRUMENTO FINANCIERO, ALEGANDO QUE TALES INSTRUMENTOS FINANCIEROS SON FALSIFICADOS O ALTERADOS, Y SI TAL RECHAZO RESULTARE EN PLEITO EN CONTRA DEL ASEGURADO O EL BANCO PARA OBLIGAR AL PAGO, ENTONCES CUALQUIER SUMA DE HONORARIOS RAZONABLES DE ABOGADOS, COSTOS JUDICIALES O GASTOS LEGALES SIMILARES EN QUE SE HAYA INCURRIDO Y HAYAN SIDO PAGADOS POR EL ASEGURADO O EL BANCO EN LA DEFENSA, SERÁN CONSIDERADOS COMO UNA PÉRDIDA BAJO ESTE AMPARO, Y LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA PARA TAL PÉRDIDA SERÁ PARTE DE, Y NO EN ADICIÓN DEL, LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD DE LA PÓLIZA.

PARA LA OPERATIVIDAD DE ESTE AMPARO, LA COMPAÑÍA DEBERÁ SER PREVIAMENTE INFORMADA DE LA EXISTENCIA DEL PLEITO POR PARTE DEL ASEGURADO.

SI, A SOLICITUD DEL ASEGURADO, LA COMPAÑÍA RENUNCIA A CUALQUIER DERECHO QUE ELLA PUDIERA TENER EN CONTRA DEL BANCO SOBRE EL CUAL SE GIRÓ EL INSTRUMENTO FINANCIERO, EL ASEGURADO Y EL BANCO DEBERÁN ASIGNAR A LA COMPAÑÍA TODOS LOS DEMÁS DERECHOS EN CONTRA DE CUALQUIER OTRA PERSONA, FIRMA O CORPORACIÓN.

5. FRAUDE COMPUTACIONAL

LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE DE LAS PÉRDIDAS DIRECTAS DE DINERO O TÍTULOS VALORES DEL ASEGURADO CAUSADAS POR FRAUDE COMPUTACIONAL COMETIDO POR UN TERCERO.

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 01/10/2022 | 1347 | P | 13 | 000000000000IRF03 | 0001 |
| 01/10/2022 | 1347 | NTP | 13 | 000000000000IRF03 | 0001 |



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal

Carrera 7 No. 71 – 21, torre B, oficina 1002
PBX (601) 357 2727

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

6. GASTOS

6.1. GASTOS DE INVESTIGACIÓN

LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE DE LOS GASTOS DE INVESTIGACION INCURRIDOS POR UN ASEGURADO QUE RESULTEN DE UNA PÉRDIDA DIRECTA AMPARADA POR ESTA PÓLIZA.

6.2. GASTOS LEGALES

LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE DE LOS GASTOS LEGALES INCURRIDOS POR UN ASEGURADO QUE RESULTEN DE UNA PÉRDIDA DIRECTA AMPARADA POR ESTA PÓLIZA.

6.3. GASTOS POR ACCESO NO AUTORIZADO AL SISTEMA INFORMÁTICO

LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE DE LOS GASTOS POR ACCESO NO AUTORIZADO AL SISTEMA INFORMÁTICO INCURRIDOS POR UN ASEGURADO, QUE RESULTEN DE LA PÉRDIDA DIRECTA CUBIERTA POR LOS AMPAROS: “INFIDELIDAD DE EMPLEADOS”, “HURTO POR COMPUTADOR” Y “PÉRDIDA A CLIENTES.”

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO, APLICA SOLAMENTE SI LA PÉRDIDA DIRECTA CUBIERTA, ESTÁ EN EXCESO DEL DEDUCIBLE APLICABLE AL AMPARO AFECTADO. LOS GASTOS DE INVESTIGACIÓN, GASTOS LEGALES Y LOS GASTOS POR ACCESO NO AUTORIZADO AL SISTEMA INFORMÁTICO SERAN PARTE DE, Y NO EN ADICIÓN DEL, LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD DE LA PÓLIZA.

SECCIÓN II. EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA Y, POR TANTO, NO ESTARÁ OBLIGADA A EFECTUAR PAGO ALGUNO, EN CASO DE PÉRDIDA DERIVADA DE O RELACIONADA CON O CUYA CANTIDAD SE RELACIONE CON:

1. PÉRDIDA DEBIDA A GUERRA (SEA O NO DECLARADA); GUERRA CIVIL; INSURRECCIÓN; REBELIÓN O REVOLUCIÓN; PODER MILITAR, NAVAL O USURPADO; INTERVENCIÓN GUBERNAMENTAL, EXPROPIACIÓN O NACIONALIZACIÓN; O CUALQUIER ACTO O INCIDENTE QUE SEA CONSECUENCIA DE CUALQUIERA DE LOS ANTERIORES;
2. PÉRDIDA CAUSADA POR, O CON CONTRIBUCIÓN DE UNA INFIDELIDAD O FALSIFICACIÓN, COMETIDA POR UN SOCIO DEL ASEGURADO, YA SEA ACTUANDO SOLO O EN CONCURSO CON OTROS. SIN EMBARGO, SI DICHA INFIDELIDAD O FALSIFICACIÓN ESTÁ CUBIERTA BAJO EL AMPARO “INFIDELIDAD DE EMPLEADOS” O “PÉRDIDA A CLIENTES”, ESTA EXCLUSIÓN, NO APLICARÁ A LA CANTIDAD DE LA PÉRDIDA QUE ESTÁ EN EXCESO DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE DICHO SOCIO EN EL ASEGURADO, AL DIA INMEDIATAMENTE ANTERIOR DE LA FECHA DE DESCUBRIMIENTO;

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 01/10/2022 | 1347 | P | 13 | 000000000000IRF03 | 0001 |
| 01/10/2022 | 1347 | NTP | 13 | 000000000000IRF03 | 0001 |



| a Berkley Company

Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal

Carrera 7 No. 71 – 21, torre B, oficina 1002
PBX (601) 357 2727

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

3. CUALQUIER GASTO EN QUE HAYA INCURRIDO EL ASEGURADO PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA O LA CUANTÍA DE CUALQUIER PÉRDIDA AMPARADA BAJO ESTA PÓLIZA, EXCEPTO CUANDO ESTÉ CUBIERTO BAJO EL AMPARO “GASTOS”;
4. PÉRDIDA DE INGRESOS NO OBTENIDOS POR EL ASEGURADO EN CONSECUENCIA DE CUALQUIER PÉRDIDA AMPARADA BAJO ESTA PÓLIZA;
5. PÉRDIDA DE SECRETOS COMERCIALES, MÉTODOS DE PROCESAMIENTO CONFIDENCIALES U OTRAS INFORMACIONES CONFIDENCIALES DE CUALQUIER CLASE;
6. PÉRDIDA INDIRECTA O CONSECUENCIAL DE CUALQUIER TIPO, EXCEPTO CUANDO ESTÉ CUBIERTO BAJO EL AMPARO “REPOSICIÓN DE ARCHIVOS” O “GASTOS”;
7. PÉRDIDA, A MENOS QUE SEA PROBADA EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.
8. PÉRDIDA, A MENOS QUE SEA DESCUBIERTA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, CUYA COBERTURA ESTÉ PROVISTA AL ASEGURADO POR LA COMPAÑÍA;
9. PÉRDIDA, A MENOS QUE SEA SUFRIDA Y DESCUBIERTA ANTES DE LA TERMINACIÓN DE CUALQUIER AMPARO O COBERTURA PARTICULAR OFRECIDA BAJO ESTA PÓLIZA;
10. PÉRDIDA RESULTANTE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE CUALQUIER NEGOCIACIÓN, AUTORIZADA O NO, DE DINERO, TÍTULOS VALORES O PROPIEDAD, YA SEA O NO EN NOMBRE DEL ASEGURADO, Y YA SEA O NO EN UNA CUENTA REAL O FICTICIA. SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN, NO APLICARÁ A PÉRDIDAS DIRECTAS CAUSADAS POR INFIDELIDAD O FALSIFICACIÓN QUE RESULTEN EN UNA GANANCIA FINANCIERA PERSONAL INAPROPIADA PARA EL EMPLEADO;

EL CONCEPTO DE GANANCIA FINANCIERA PERSONAL INAPROPIADA NO INCLUIRÁ SALARIO, INCREMENTOS SALARIALES, COMISIONES, HONORARIOS, BONIFICACIONES, PROMOCIONES, PREMIOS, REPARTICIÓN DE UTILIDADES, PLANES DE INCENTIVOS, PENSIONES U OTRAS REMUNERACIONES LABORALES RECIBIDAS POR UN EMPLEADO;

11. HONORARIOS, COSTOS O GASTOS INCURRIDOS O PAGADOS:
 - 11.1 COMO RESULTADO DE LA RECONSTITUCIÓN DE DATOS, SI EL ASEGURADO HACIA USO DE COPIAS ILEGALES DE PROGRAMAS;
 - 11.2 PARA GENERAR LOS DATOS USADOS POR EL REEMPLAZO DEL EQUIPO DE PROCESAMIENTO;
 - 11.3 PARA DISEÑAR, ACTUALIZAR O MEJORAR LOS PROGRAMAS O EL SOFTWARE O PARA PERFECCIONAR O MEJORAR SU OPERACIÓN O DESEMPEÑO; O

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 01/10/2022 | 1347 | P | 13 | 000000000000IRF03 | 0001 |
| 01/10/2022 | 1347 | NTP | 13 | 000000000000IRF03 | 0001 |



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal

Carrera 7 No. 71 – 21, torre B, oficina 1002
PBX (601) 357 2727

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

11.4 COMO RESULTADO DE UNA ALTERACIÓN EN LOS DATOS MANTENIDOS EN MEDIOS MAGNÉTICOS, DEBIDO AL EFECTO DE LOS CAMPOS MAGNÉTICOS, SU USO INCORRECTO O LA OBSOLECENCIA DEL COMPUTADOR O SUS ACCESORIOS;

12. PÉRDIDA O DAÑO DEBIDO A REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, O A CUALQUIER ACTO O INCIDENTE DERIVADO DE LAS ANTERIORES CAUSAS;

13. PÉRDIDA CAUSADA A UN ASEGURADO QUE HAYA DADO O ENTREGADO DINERO, TÍTULOS VALORES O PROPIEDAD EN CUALQUIER INTERCAMBIO O COMPRA CON UN TERCERO QUE NO ESTE ACTUANDO EN CONCURSO CON UN EMPLEADO. SIN EMBARGO, NO APLICARÁ A LA PÉRDIDA CUBIERTA BAJO EL AMPARO “INFIDELIDAD DE EMPLEADOS”, “FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO DE RETIRO DE PROPIEDAD”, “FALSIFICACIÓN EXTENDIDA”, “HURTO POR COMPUTADOR”, “MONEDA FALSIFICADA” Y “GIROS POSTALES”, O “PÉRDIDA A CLIENTES”;

14. PÉRDIDA SUFRIDA POR UN ASEGURADO EN BENEFICIO DE CUALQUIER OTRO ASEGURADO;

15. PÉRDIDAS O DAÑOS DEBIDOS A INCENDIO. SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN, NO APLICARÁ PARA LO ESTABLECIDO EN EL AMPARO “INCENDIO, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA”;

16. PÉRDIDAS POR RAZÓN DE EXTORSIÓN CONSISTENTE EN DEMANDA DE PAGO DE DINERO, TÍTULOS VALORES U OTRAS PROPIEDADES BAJO AMENAZA DE LLEVAR A ACABO UN SECUESTRO, NI LOS PAGOS QUE SE HAGAN PARA LOGRAR LA LIBERACIÓN DE UN SECUESTRADO, NI LOS DAÑOS CAUSADOS A LAS OFICINAS, A LOS PREDIOS Y SUS CONTENIDOS;

17. PÉRDIDA DE LA CUAL EL ASEGURADO O UN REPRESENTANTE DE SEGUROS TUVIERA CONOCIMIENTO ANTES DE INICIADO EL PERÍODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA; O

18. CLAUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN POR SANCIONES – APLICA PARA TODAS LAS COBERTURAS. LA COMPAÑIA NO OTORGA COBERTURA Y NO ES RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMO O PROPORCIONAR ALGÚN BENEFICIO EN VIRTUD DE LA PRESENTE, HASTA EL PUNTO DE QUE LA PRESTACIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO DE TAL RECLAMO O DISPOSICIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPONGA A LA COMPAÑIA A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O LAS SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO, AUSTRALIA O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

19. LA COBERTURA BAJO EL AMPARO “INFIDELIDAD DE EMPLEADOS” O “PÉRDIDA A CLIENTES” DE ESTA PÓLIZA, NO SE APLICAN A:

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 01/10/2022 | 1347 | P | 13 | 000000000000IRF03 | 0001 |
| 01/10/2022 | 1347 | NTP | 13 | 000000000000IRF03 | 0001 |



| a Berkley Company

Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal

Carrera 7 No. 71 – 21, torre B, oficina 1002

PBX (601) 357 2727

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

19.1 PÉRDIDA O AQUELLA PARTE DE CUALQUIER PÉRDIDA, CUANDO SURGA COMO RESULTADO DE: (1) UNA COMPARACIÓN O CÁLCULO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, O (2) UNA COMPARACIÓN DE REGISTROS DE INVENTARIOS CON UN CONTEO FÍSICO REAL ACTUALIZADO. SIN EMBARGO, CUANDO AL MARGEN DE TALES COMPARACIONES SE EVIDENCIE QUE EL ASEGURADO HA SUFRIDO UNA PÉRDIDA AMPARADA BAJO EL AMPARO “INFIDELIDAD DE EMPLEADOS” O AMPARO “PÉRDIDA A CLIENTES”, Y SE HA IDENTIFICADO AL EMPLEADO IMPLICADO, ENTONCES SE CONSIDERARÁ QUE LA PÉRDIDA RECLAMADA PODRÁ INFERIRSE DE LOS REGISTROS DE INVENTARIOS Y EL CONTEO FÍSICO REAL DEL INVENTARIO ACTUAL.

19.2 PÉRDIDA OCASIONADA POR UN EMPLEADO, CUANDO UN ADMINISTRADOR O UN REPRESENTANTE DE SEGUROS ELEGIDO O DESIGNADO POR EL ASEGURADO HAYA TENIDO CONOCIMIENTO EN CUALQUIER MOMENTO QUE DICHO EMPLEADO HUBIESE COMETIDO, CON ANTERIORIDAD AL EMPLEO POR PARTE DEL ASEGURADO DE TAL EMPLEADO, CUALQUIER ACTO O ACTOS DE INFIDELIDAD, FRAUDE O DESHONESTIDAD, SIEMPRE Y CUANDO TAL CONDUCTA COMPRENDA DINERO, TÍTULOS VALORES U OTRAS PROPIEDADES;

19.3 O PÉRDIDA CAUSADA POR CUALQUIER CORREDOR, FACTOR, COMISIONISTA, CONSIGNATARIO, CONTRATISTA U OTRO AGENTE O REPRESENTANTE DEL MISMO TIPO EN GENERAL.

20. LA COBERTURA BAJO EL AMPARO “PREDIOS” Y “TRÁNSITO” DE ESTA PÓLIZA, NO SE APLICAN A PÉRDIDAS O DAÑOS:

20.1 DE O A DINERO, TÍTULOS VALORES O DEMÁS PROPIEDADES, MIENTRAS ESTÉN EN EL CORREO O BAJO LA CUSTODIA DE UN TRANSPORTADOR ALQUILADO DIFERENTE DE UNA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE VALORES;

20.2 DE O A DINERO O TÍTULOS VALORES QUE SE ENCUENTREN BAJO LA CUSTODIA DE ALGÚN BANCO, FIDUCIARIA, LUGAR SIMILAR RECONOCIDO COMO DEPÓSITO DE SEGURIDAD, COMPAÑÍAS DE TRANSPORTES DE VALORES, O CUALQUIER PERSONA QUE ESTÉ DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR EL ASEGURADO PARA TENER LA CUSTODIA DEL DINERO O TÍTULOS VALORES, A MENOS QUE LA PÉRDIDA EXCEDA LA CANTIDAD RECUPERADA O RECIBIDA POR EL ASEGURADO BAJO: (1) EL CONTRATO DE LOS ASEGURADOS, SI EXISTIERE, CON ALGUNO DE LOS ANTERIORES, O POR MEDIO DE ALGÚN SEGURO QUE ELLOS TENGAN, O (2) CUALQUIER OTRO SEGURO O INDEMNIZACIÓN EN VIGENCIA, QUE PUDIERA CUBRIR LA PÉRDIDA EN TODO O EN PARTE, EN CUYO CASO ESTA PÓLIZA CUBRIRÁ SOLAMENTE TAL EXCESO; O

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 01/10/2022 | 1347 | P | 13 | 000000000000IRF03 | 0001 |
| 01/10/2022 | 1347 | NTP | 13 | 000000000000IRF03 | 0001 |



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal

Carrera 7 No. 71 – 21, torre B, oficina 1002
PBX (601) 357 2727

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

20.3 PÉRDIDAS O DAÑOS DEBIDAS A FALSIFICACIÓN, HURTO POR COMPUTADOR, FRAUDE EN TRANSFERENCIA DE FONDOS, FALSIFICACIÓN DE MONEDA Y GIROS POSTALES Y FRAUDE EN TARJETA DE CRÉDITO.

21. LA COBERTURA BAJO EL AMPARO “FALSIFICACIÓN DE CHEQUES Y OTROS DOCUMENTOS”, “FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO DE RETIRO DE PROPIEDAD”, Y “FALSIFICACIÓN EXTENDIDA”, NO SE APLICAN A PÉRDIDAS PROVENIENTES DE FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN DE, SOBRE O EN:

21.1 CUALQUIER INSTRUMENTO FINANCIERO, SI TAL FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN HA SIDO COMETIDA POR UN EMPLEADO O POR CUALQUIER TERCERO EN CONCURSO CON CUALQUIER EMPLEADO; O

21.2 CUALQUIER TIPO DE OBLIGACIONES REGISTRADAS O POR CUPONES, EMITIDAS O QUE SE PRETENDA QUE HAN SIDO EMITIDAS POR EL ASEGURADO, O CUALQUIER CUPÓN AGREGADO A ELLAS O DESPRENDIDO DE ELLAS.

22. LA COBERTURA BAJO EL AMPARO “PREDIOS”, “TRÁNSITO”, “HURTO POR COMPUTADOR”, “FRAUDE EN TRANSFERENCIA DE FONDOS”, DE ESTA PÓLIZA, NO SE APLICAN A PÉRDIDAS:

22.1 DE DINERO, TÍTULOS VALORES U OTRAS PROPIEDADES, COMO RESULTADO DE SECUESTRO, RESCATE U OTROS PAGOS EXTORSIVOS (DIFERENCIÁNDOLO DE LAS PÉRDIDAS QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN HURTO CALIFICADO), ENTREGADOS A CUALQUIER PERSONA COMO CONSECUENCIA DE AMENAZAS DE OCASIONAR: (1) DAÑO CORPORAL A CUALQUIER PERSONA, O (2) DAÑO A LAS OFICINAS, A LOS PREDIOS O A OTRAS PROPIEDADES PERTENECIENTES AL ASEGURADO O CONSERVADAS EN PODER DEL ASEGURADO EN CUALQUIER CAPACIDAD. SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN, NO APLICARÁ PARA LO ESTABLECIDO EN EL AMPARO “EXTORSIÓN”.

23. LA COBERTURA BAJO EL AMPARO “FRAUDE EN TARJETAS DE CRÉDITO” DE ESTA PÓLIZA, NO SE APLICA A PÉRDIDAS CAUSADAS POR CUALQUIER FALSIFICACION O ALTERACION DE, EN O SOBRE CUALQUIER DOCUMENTO ESCRITO. SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN, NO APLICARÁ SI:

23.1 LAS CONDICIONES, PROVISIONES Y OTROS TÉRMINOS BAJO LOS CUALES LA TARJETA DE CREDITO FUE EMITIDA, FUERAN CUMPLIDAS EN SU TOTALIDAD; Y

23.2 EL ASEGURADO ES LEGALMENTE RESPONSABLE ANTE EL EMISOR DE DICHA TARJETA DE CRÉDITO POR DICHA PÉRDIDA.

24. EL LAVADO DE ACTIVOS: LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE DE REALIZAR CUALQUIER PAGO O INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO QUE TENGA CONEXIÓN CON CUALQUIER RECLAMO ORIGINADO DE, BASADO EN O ATRIBUIBLE A, O QUE DE CUALQUIER MANERA INVOLUCRE CUALQUIER ACTO REAL O SUPUESTO DE LAVADO DE ACTIVOS.

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 01/10/2022 | 1347 | P | 13 | 000000000000IRF03 | 0001 |
| 01/10/2022 | 1347 | NTP | 13 | 000000000000IRF03 | 0001 |

 **Berkley Colombia Seguros**

| a Berkley Company

Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal

Carrera 7 No. 71 – 21, torre B, oficina 1002
PBX (601) 357 2727

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

25. LA PÉRDIDA DIRECTA O INDIRECTA ORIGINADA POR LA NO SALIDA A VACACIONES DE LOS EMPLEADOS DURANTE UN PERIODO MÍNIMO DE DOS SEMANAS CONSECUTIVAS POR AÑO, DURANTE LAS CUALES EL EMPLEADO NO DESEMPEÑARÁ DEBERES Y PERMANECERÁ LEJOS DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO. PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN Y EN CASO DE SINIESTRO SE REVISARÁ LA SALIDA A VACACIONES TANTO DEL EMPLEADO O EMPLEADOS QUE CON SU ACTUAR CAUSÓ O CAUSARON O CONTRIBUYÓ O CONTRIBUYERON DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO, ASÍ COMO DE TODO OTRO EMPLEADO QUE HAYA TENIDO INJERENCIA EN ÉL O EN LAS ÁREAS INVOLUCRADAS EN LA PÉRDIDA Y EN LAS ÁREAS DE CONTROL.
26. CUALQUIER PÉRDIDA PROVENIENTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LA FALTA MEDIDAS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA O DE UN SISTEMA DE CUSTODIA CONJUNTA Y CONTROL DUAL RESPECTO DE CAJAS FUERTES, CHEQUES, VALORES NEGOCIABLES, LLAVES DE CAJAS FUERTES, CÓDIGOS, LLAVES DE PRUEBA, CHEQUES EN BLANCO Y LETRAS, TRANSFERENCIAS DE FONDOS Y VALORES SIMILARES O PROPIEDADES POTENCIALMENTE DE VALOR.
27. CUALQUIER PÉRDIDA RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE FALSIFICACIÓN O ALTERACIONES FRAUDULENTAS DE CARTERA POR COBRAR O ASIGNACIONES, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, RECIBOS DE DEPOSITO O TÍTULOS O RECIBOS SIMILARES EN SU NATURALEZA O EFECTO O CUALQUIER PRECEDENTE O SIRVIENDO UN PROPÓSITO SIMILAR.
28. TODA PÉRDIDA O DAÑO DE DINERO, TÍTULOS VALORES U OTRAS PROPIEDADES QUE SE ENCUENTREN BAJO LA CUSTODIA DE ALGÚN BANCO, FIDUCIARIA, LUGAR SIMILAR RECONOCIDO COMO DEPÓSITO DE SEGURIDAD, COMPAÑÍAS DE TRANSPORTES DE VALORES, O CUALQUIER PERSONA QUE ESTÉ DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR EL ASEGURADO PARA TENER LA CUSTODIA DEL DINERO, TÍTULO VALOR O DE LA PROPIEDAD Y QUE NO EXCEDA LA SUMA ASEGURADA BAJO CUALQUIER OTRO CONTRATO DE SEGURO O INDEMNIZACIÓN VIGENTE, QUE PUDIERA CUBRIR EL DAÑO O LA PÉRDIDA EN TODO O EN PARTE.

EN CONSECUENCIA, ESTA PÓLIZA SOLAMENTE CUBRIRÁ EL EXCESO.

29. CUALQUIER RECLAMO POR PÉRDIDAS ORIGINADAS EN, O DONDE EL ASEGURADO O ALGÚN BENEFICIARIO EN CONFORMIDAD CON LA PÓLIZA ES UN CIUDADANO O AGENCIA DEL GOBIERNO DE, ALGÚN PAÍS (PAÍSES) CONTRA EL (LOS) CUAL (CUALES) CUALESQUIERA LEYES Y/O REGLAMENTOS QUE SE APLIQUEN A LA PRESENTE PÓLIZA Y/O A LA ASEGURADORA, SU SOCIEDAD MATRIZ O SU SOCIEDAD CONTROLADORA FINAL, TENGAN ESTABLECIDO UN EMBARGO U OTRA FORMA DE SANCIÓN ECONÓMICA, QUE PRODUZCA EL EFECTO DE PROHIBIR A LA ASEGURADORA PROPORCIONAR COBERTURA DE SEGURO, REALIZAR OPERACIONES CON, O DE OTRA FORMA, OFRECER BENEFICIOS ECONÓMICOS AL ASEGURADO O ALGÚN OTRO BENEFICIARIO EN CONFORMIDAD CON LA PÓLIZA.

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 01/10/2022 | 1347 | P | 13 | 000000000000IRF03 | 0001 |
| 01/10/2022 | 1347 | NTP | 13 | 000000000000IRF03 | 0001 |



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal

Carrera 7 No. 71 – 21, torre B, oficina 1002
PBX (601) 357 2727

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

SE ENTIENDE Y ACUERDA, ADEMÁS, QUE NINGÚN BENEFICIO O PAGO SERÁ OTORGADO O SERÁ EFECTUADO A CUALQUIER BENEFICIARIO (BENEFICIARIOS) QUE ES/SEAN DECLARADO(S) INCAPAZ (INCAPACES) DE RECIBIR BENEFICIOS ECONÓMICOS EN CONFORMIDAD CON LAS LEYES Y/O REGLAMENTOS QUE SE APLIQUEN A LA PRESENTE PÓLIZA Y/O A LA COMPAÑÍA, SU SOCIEDAD MATRIZ O SU ENTIDAD CONTROLADORA FINAL.

30. REPORTAR CUALQUIER TRANSACCIÓN QUE ORIGINE CAMBIO EN LA PROPIEDAD O CONTROL EJERCIDO SOBRE EL ASEGURADO.

31. EXCLUSION ENFERMEDADES INFECCIOSAS. SE EXCLUYE CUALQUIER LESIÓN, DAÑO, PÉRDIDA, COSTO O GASTO DERIVADO O QUE SURGE POR O RELACIONADO A UNA CAUSA DIRECTA INDIRECTA, SEA PARCIAL O TOTAL, POR CUALQUIER ENFERMEDAD INFECCIOSA, VIRUS, BACTERIA U OTRO TIPO DE MICROORGANISMO QUE INDUZCA O TENGA LA CAPACIDAD DE INDUCIR ENFERMEDAD, MALESTAR O ANGUSTIA FÍSICA, INCLUYENDO PERO NO LIMITADA A, VIRUS Y CONTAMINANTES BACTERIANOS COMO COVID-19, CORONAVIRUS, MERS, ROTAVIRUS, SARS, TODO Y CUALQUIER TIPO DE INFLUENZA Y ANTHRAX

32. SE EXCLUYE TERRORISMO CIBERNÉTICO, EL CUAL SIGNIFICA UN ACTO DE UN INDIVIDUO O GRUPO DE INDIVIDUOS DIRIGIDO CONTRA UN SISTEMA INFORMÁTICO, DONDE ES LÓGICO CONCLUIR QUE LOS ACTORES ESTÁN MOTIVADOS POR OBJETIVOS SOCIALES, IDEOLÓGICOS, RELIGIOSOS, ECONÓMICOS O POLÍTICOS, O CON EL PROPÓSITO DE INTIMIDAR O COACCIONAR A UN ESTADO O LA POBLACIÓN CIVIL DEL MISMO, O INTERRUMPIR CUALQUIER SEGMENTO DE LA ECONOMÍA. ADICIONALMENTE, SE EXCLUYEN DAÑOS O PÉRDIDAS DERIVADAS DE MANIPULACIÓN, ALTERACIÓN, MODIFICACIÓN, DESTRUCCIÓN, PÉRDIDA, EL ACCESO INDEBIDO A LA INFORMACIÓN Y LA FALTA DE DISPONIBILIDAD DE SERVICIO DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA, COMUNICADA POR CUALQUIER MEDIO ELECTRÓNICO O SIMILARES COMO POR EJEMPLO EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS (EDI), INTERNET, CORREO ELECTRÓNICO ENTRE OTROS. SE PUEDE PRODUCIR COMO CONSECUENCIA DE ATAQUES DE PIRATAS INFORMÁTICOS O HACKERS Y POR FALLOS O ERRORES NO INTENCIONADOS.

33. SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS O RECLAMOS QUE RESULTEN, TOTAL O PARCIALMENTE, DE PAGOS, TRANSFERENCIAS O GIROS DE CUALQUIER ÍNDOLE (POR TELÉFONO, FAX, INTERNET, CORREO ELECTRÓNICO, O CUALQUIER OTRO MEDIO ELECTRÓNICO O NO), EN LOS CUALES EL ASEGURADO NO HAYA REALIZADO PROCEDIMIENTOS DE DOBLE CONTROL EN DICHS PAGOS, TRANSFERENCIAS O GIROS Y EN LOS QUE SE HAYA CUMPLIDO COMO MÍNIMO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. SE REQUIERAN DOS USUARIOS PARA QUE LA TRANSACCIÓN SEA EJECUTADA;

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 01/10/2022 | 1347 | P | 13 | 000000000000IRF03 | 0001 |
| 01/10/2022 | 1347 | NTP | 13 | 000000000000IRF03 | 0001 |



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal

Carrera 7 No. 71 – 21, torre B, oficina 1002
PBX (601) 357 2727

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

II. LA TRANSFERENCIA, PAGO O GIRO DEBE SER REALIZADA A PERSONAS PREVIAMENTE REGISTRADAS Y AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO;

III. LA INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS RECEPTORAS DE LOS PAGOS, TRANSFERENCIAS O GIROS DEBE HABER SIDO PREVIAMENTE VERIFICADA POR EL ASEGURADO", Y

IV. SE REQUIERE PARA CAMBIOS DE CUENTAS BANCARIAS CONTACTO TELEFÓNICO POR PARTE DEL ASEGURADO A LOS DATOS REGISTRADOS EN LA BASE DE DATOS DEL ASEGURADO RESPECTO DEL PROVEEDOR/CLIENTE PREVIO AL RECIBO DE SOLICITUD DE CAMBIO/MODIFICACIÓN, INDEPENDIENTE DE LOS NUEVOS DATOS QUE SE ESTÉN SUMINISTRADO EN DICHA SOLICITUD, CON EL FIN DE VALIDAR EL CAMBIO DE LA CUENTA BANCARIA.

SECCIÓN III. CONDICIONES ADICIONALES

34. LEY APLICABLE

Ley colombiana. La ley que gobierna el contrato de seguro, para todos los efectos, es la ley colombiana. Por consiguiente, la indemnización que estaría obligada a pagar la aseguradora se sujeta a lo dispuesto por la ley colombiana en cuanto a la clase de indemnización que puede reconocerse y los límites establecidos por la ley y la jurisprudencia colombianas.

35. JURISDICCIÓN COLOMBIANA

Cualquier conflicto que se derive del contrato de seguro o tenga relación con él solo podrá dirimirse ante los jueces de la República de Colombia. Por ende, la aseguradora no tiene la carga de participar o intervenir en procesos que se surtan en jurisdicciones distintas de la colombiana. Por consiguiente, una decisión de un juez de otra jurisdicción, en virtud de un proceso en que la aseguradora no participó ni intervino, no le es oponible a la aseguradora.

36. ÁMBITO TERRITORIAL

Mundial. El contrato de seguro otorga cobertura a hechos amparados por la póliza que ocurran en cualquier lugar del mundo.

37. PERTENENCIA

36.1 Para efectos de la cobertura bajo los amparos: 1. Infidelidad de Empleados; 2. Predios; 3. Tránsito; 4. Falsificación de Cheques y otros Documentos; 5. Falsificación de Documento de Retiro de Propiedad; 6. Falsificación Extendida; 7. Hurto por Computador; 8. Fraude en Transferencia de Fondos; 9. Moneda Falsificada y Giros Postales; 10. Fraude en Tarjetas de Crédito y 14. Incendio, Asonada, Motín, Conmoción civil o popular, Huelga, Actos mal intencionados de Terceros, Terremoto, Maremoto, Temblor o Erupción volcánica, la responsabilidad de la Compañía bajo esta póliza se aplicará únicamente a **Dinero, Títulos Valores** u otras **Propiedades** de pertenencia del

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 01/10/2022 | 1347 | P | 13 | 000000000000IRF03 | 0001 |
| 01/10/2022 | 1347 | NTP | 13 | 000000000000IRF03 | 0001 |



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal

Carrera 7 No. 71 – 21, torre B, oficina 1002
PBX (601) 357 2727

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

Asegurado o por las cuales el **Asegurado** sea legalmente responsable, o conservadas bajo el control del **Asegurado** en cualquier capacidad, sea que el **Asegurado** fuere responsable o no dado que:

37.1.1 La Compañía no será responsable por daño a los **Predios** a menos que el **Asegurado** sea el dueño de dichos **Predios** o sea legalmente responsable de tal daño; o

37.1.2 Con respecto al AMPARO “Infidelidad de Empleados”, la Compañía no será responsable de **Dinero, Títulos Valores** u otras **Propiedades** de un **Cliente**.

36.2 Para efectos de la cobertura bajo el AMPARO “Pérdida a Clientes”, la responsabilidad de la Compañía bajo esta póliza se aplicará únicamente a **Dinero, Títulos valores** u otras **Propiedades**:

36.2.1 de pertenencia de un **Cliente** o conservadas bajo el control del **Asegurado** en cualquier capacidad, por las cuales el **Asegurado** sea legalmente responsable; o

36.2.1 conservadas bajo el control o de pertenencia de un **Cliente** por los cuales el **Cliente** sea legalmente responsable.

31 PREDIOS Y EMPLEADOS ADICIONALES

Los AMPAROS “Infidelidad de Empleados”, “Predios” y “Pérdida a Clientes”, aplican automáticamente a los nuevos **Empleados** y **Predios** que el **Asegurado** adquiere o contrata durante la **Vigencia de la Póliza** y mientras se mantengan como mínimo las mismas protecciones de seguridad informadas a la Compañía en el formulario de solicitud.

32 CAMBIOS EN RIESGO

32.1 ADQUISICIÓN DE OTRA ORGANIZACIÓN

Si durante el periodo de **Vigencia de la Póliza** un **Asegurado** adquiere acciones o participaciones con derecho a voto en otra sociedad, y como resultado dicha sociedad se convierte en una **Filial o Subsidiaria**, entonces dicha **Filial o Subsidiaria** queda incluida automáticamente en esta póliza, pero solo para pérdidas descubiertas después de la fecha efectiva de la adquisición, y siempre y cuando tal adquisición no resulte en un aumento de más del quince por ciento (15%) de los activos consolidados del **Asegurado**.

32.2 PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE FILIAL O SUSBSIDIARIA

Si durante el período de **Vigencia de la Póliza** una sociedad deja de ser **Filial o Subsidiaria**, entonces la cobertura para dicha **Filial o Subsidiaria** terminará automáticamente desde la fecha efectiva en que dicha sociedad deja de ser **Filial o Subsidiaria**. Por tratarse de una disminución del riesgo, la Compañía deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro.

32.3 CAMBIO DE CONTROL DEL ASEGURADO

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 01/10/2022 | 1347 | P | 13 | 000000000000IRF03 | 0001 |
| 01/10/2022 | 1347 | NTP | 13 | 000000000000IRF03 | 0001 |



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal

Carrera 7 No. 71 – 21, torre B, oficina 1002

PBX (601) 357 2727

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

Si durante el período de **Vigencia de la Póliza** ocurre cualquiera de los siguientes eventos:

32.3.1 Otra sociedad, persona o grupo empresarial, adquiere más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones en circulación que representan el derecho de nombramiento o cese de la mayoría de los miembros de junta, u otros órganos de administración del **Asegurado**, entonces la cobertura terminará automáticamente;

32.3.2 La adquisición de todo o la mayoría de los activos del **Asegurado** por parte de otra sociedad, persona o grupo empresarial, o, la fusión en o con otra sociedad, en donde resulte que el **Asegurado** no sea la entidad absorbente, entonces la cobertura terminará automáticamente; o

32.3.3 Si el **Asegurado** entra en liquidación obligatoria, toma de posesión o intervención administrativa, liquidación forzosa administrativa, o es objeto de cualquier otra medida que persiga los mismo fines que las anteriores independientemente de su denominación legal, o se obtiene el control del negocio por cualquier gobierno, autoridad competente, o por funcionarios designados por los mismos, entonces la cobertura terminará automáticamente.

El **Asegurado** acepta encontrarse debidamente notificado de las anteriores causales de terminación, las cuales son adicionales a las previstas en la ley

El **Asegurado** deberá dar aviso escrito a la Compañía dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la ocurrencia de dichos eventos, y la Compañía reembolsará al **Asegurado** la prima no devengada.

33 OTROS SEGUROS

En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad.

El **Asegurado** deberá, igualmente, informar por escrito a la Compañía de los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

34 LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad total acumulada de la Compañía por todas las pérdidas de todos los **Asegurados**, descubiertas durante la **Vigencia de la Póliza**, no podrán exceder del límite agregado de responsabilidad, tal como quedó establecido en la carátula de la póliza. Cada pago efectuado bajo

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 01/10/2022 | 1347 | P | 13 | 000000000000IRF03 | 0001 |
| 01/10/2022 | 1347 | NTP | 13 | 000000000000IRF03 | 0001 |



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal

Carrera 7 No. 71 – 21, torre B, oficina 1002

PBX (601) 357 2727

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

los términos de ésta póliza reducirá la porción impagada al límite agregado de responsabilidad hasta su extinción.

Al extinguirse el límite agregado de responsabilidad, según lo previsto en esta cláusula:

34.1 La Compañía no tendrá responsabilidad por pérdidas, independientemente de cuándo fueron descubiertas o si fueron o no previamente reportadas a la Compañía, y

34.2 La Compañía no tendrá obligación alguna de continuar con la defensa del **Asegurado**. Una vez la Compañía notifique al **Asegurado** de que el límite agregado de responsabilidad se extinguió, el **Asegurado** asumirá por su cuenta la responsabilidad integra de su defensa.

La porción impagada del límite agregado de responsabilidad no será aumentada ni restaurada en razón de recobros hechos en concordancia con la Sección de Subrogación. En el caso en que una pérdida de **Dinero, Títulos Valores o Propiedad** sea ajustada, se transija o se concilie por indemnización en lugar de pago, tal pérdida no reducirá la porción impagada del límite agregado de responsabilidad.

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA PÉRDIDA INDIVIDUAL

La responsabilidad de la Compañía para cada pérdida no excederá el límite de responsabilidad aplicable, según se estableció en la carátula de la póliza, o de la porción impagada del límite agregado de responsabilidad, lo que sea menor. Si una pérdida individual está cubierta bajo más de un amparo, el máximo pago no podrá exceder del mayor límite de responsabilidad para pérdida que sea aplicable.

Todas las pérdidas resultantes de un solo acto o de cualquier número de actos del mismo **Empleado o Tercero**, ya sea que dicho acto o actos ocurrieron antes o durante el periodo de **Vigencia de la Póliza**, serán tratados como una sola pérdida y aplicará el límite de responsabilidad por pérdida individual establecido en la carátula de la póliza.

35 DESCUBRIMIENTO

Esta póliza se aplica únicamente a pérdidas descubiertas por primera vez por el **Asegurado** durante el periodo **Vigencia de la Póliza**. El descubrimiento ocurre lo más pronto que el **Asegurado** se entere de:

35.1 Hechos que puedan subsecuentemente resultar en una pérdida de un tipo cubierto por esta póliza, o

35.2 Un reclamo real o potencial en el cual se supone que el **Asegurado** es responsable hacia un **Tercero**,

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 01/10/2022 | 1347 | P | 13 | 000000000000IRF03 | 0001 |
| 01/10/2022 | 1347 | NTP | 13 | 000000000000IRF03 | 0001 |



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal

Carrera 7 No. 71 – 21, torre B, oficina 1002
PBX (601) 357 2727

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

No se tomará en cuenta cuando ocurrieron los actos (uno o más) que causaron tal pérdida o contribuyeron a ella, aunque la cantidad de la pérdida no exceda al deducible aplicable o no se conozcan todavía la suma exacta o detalles de la pérdida.

36 NO ACUMULACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD

Sin importar el número de años que esta cobertura permanezca vigente, ni del número de primas que sean pagaderas o pagadas, ni de ninguna otra circunstancia, cualquiera que ella sea, la responsabilidad de la Compañía con respecto a cualquier pérdida o pérdidas no será acumulativa de año en año, ni de período en período. Cuando exista más de un **Asegurado**, la responsabilidad agregada de la Compañía por pérdida o pérdidas sufridas por uno o por todos los **Asegurados**, no excederá la cantidad por la cual la Compañía sería responsable si todas las pérdidas hubieren sido sufridas por cualquier **Asegurado**.

37 DEDUCIBLE

La Compañía será responsable bajo esta póliza únicamente por la parte de cada pérdida que sea mayor que el deducible aplicable, según se estableció en la carátula de la póliza.

38 AVALÚO

La Compañía será responsable bajo esta póliza por:

38.1 El valor efectivo en el mercado de los **Títulos Valores** perdidos, dañados o destruidos, al cierre de los negocios en el día hábil inmediatamente anterior al día en el cual fue descubierta la pérdida o por el costo efectivo de reemplazar los **Títulos Valores**, lo que sea menor, más el costo de constituir una fianza para que se efectuó el remplazo de los **Títulos Valores**;

38.2 El costo de libros en blanco, páginas, cintas y todos los demás materiales en blanco que se usen para reemplazar libros de contabilidad u otros registros perdidos o dañados;

38.3 El costo efectivo en **Dinero**, al momento de la pérdida, de otras **Propiedades** perdidas, dañadas o destruidas, o por el costo efectivo de reparar o reemplazar la **Propiedad**, diferente a metales preciosos u obras de arte, con calidad y valor similares, lo que sea menor;
o

38.4 El valor en pesos colombianos de la moneda extranjera a la tasa representativa de cambio del mercado vigente al momento del descubrimiento de tal pérdida.

39 SUBROGACIÓN

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 01/10/2022 | 1347 | P | 13 | 000000000000IRF03 | 0001 |
| 01/10/2022 | 1347 | NTP | 13 | 000000000000IRF03 | 0001 |



| a Berkley Company

Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal

Carrera 7 No. 71 – 21, torre B, oficina 1002
PBX (601) 357 2727

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

En caso de pago bajo esta póliza, la Compañía será subrogada en los derechos que tenga el **Asegurado** contra cualquier persona o entidad responsable de la pérdida hasta el importe de dicho pago.

Si fuere necesario, el **Asegurado** asignará a la Compañía los derechos del **Asegurado**, respecto de títulos, intereses y acciones contra cualquier persona o entidad responsable hasta el importe de dicho pago.

Los recobros, ya sean efectuados por la Compañía o por el **Asegurado**, serán aplicados, una vez deducidos los gastos de recobro, primero, a compensar la pérdida del **Asegurado** a quien no le hubiere pagado o pagado parcialmente porque estaba en exceso de límite de responsabilidad para pérdida individual; segundo, a la Compañía, en satisfacción de las cantidades pagadas en el arreglo del reclamo del **Asegurado**; y, tercero, al **Asegurado** en satisfacción de la cantidad deducible aplicable. Los recobros por parte de un reaseguro y/o indemnización de la Compañía no serán consideradas como recobros bajo esta Sección.

40 NO RENOVACIÓN TÁCITA

Queda expresamente convenido que la presente póliza no tendrá renovación automática a su vencimiento. Por lo tanto, si el **Asegurado** desea continuar con la misma, deberá presentarle a la Compañía, por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la expiración, el formulario de solicitud debidamente diligenciado, firmado y con los anexos en él establecidos.

La Compañía se reserva el derecho de ofrecer sus propios términos de renovación, y de aceptar o no las solicitudes de renovación de la póliza.

41 AVISO A LA COMPAÑÍA - PRUEBAS - PROCEDIMIENTOS LEGALES CONTRA LA COMPAÑÍA

Cuando el **Asegurado** tenga conocimiento o reciba aviso de cualquier procedimiento legal que tenga como objetivo establecer responsabilidad del **Asegurado** por pérdida, reclamo o daño, que pudiera constituir una pérdida cubierta bajo esta póliza:

41.1 El **Asegurado** deberá dar aviso de la pérdida a la Compañía dentro de los treinta (30) días calendario siguientes en que conozca o haya debido conocer de la misma.

41.2 El **Asegurado** podrá presentar la reclamación correspondiente, dentro del período de prescripción establecido en el Código de comercio de Colombia, una vez haya conocido o debido conocer de la misma. Lo mismo aplicará cuando la ley conceda tal facultad a un tercero.

41.3 Las acciones legales para recuperar cualquier pérdida bajo esta póliza deberán iniciarse dentro del plazo de prescripción previsto para el efecto en el Código de Comercio de Colombia. Los procedimientos legales para la recuperación de cualquier pérdida aquí cubierta, no podrán iniciarse después de lo establecido por el artículo 1081 del Código de Comercio de Colombia.

A solicitud de la Compañía, el **Asegurado** someterá al examen de la Compañía, firmará bajo juramento si se requiere, y producirá para el examen por parte de la Compañía todos los registros

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 01/10/2022 | 1347 | P | 13 | 000000000000IRF03 | 0001 |
| 01/10/2022 | 1347 | NTP | 13 | 000000000000IRF03 | 0001 |



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal

Carrera 7 No. 71 – 21, torre B, oficina 1002
PBX (601) 357 2727

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

pertinentes en los momentos y lugares razonables que la Compañía designe, y deberá cooperar en todos los asuntos pertenecientes a cualquier pérdida o reclamo.

42 DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con la presente póliza se fija como domicilio de las partes la ciudad y dirección indicadas en la carátula de esta póliza.

43 INVESTIGACIÓN Y ARREGLO

La Compañía puede hacer cualquier investigación que ella considere necesaria, y podrá, además, con el consentimiento escrito del **Asegurado**, hacer cualquier arreglo de un reclamo que ella considere conveniente y oportuno. Si el **Asegurado** rehusare su consentimiento a tal arreglo, la responsabilidad de la Compañía por todas las pérdidas relativas a tal reclamo, no excederá de la cantidad por medio de la cual la Compañía pudiera haber arreglado tal reclamo, más los costos, cargos y gastos acumulados a la fecha en que tal arreglo fue propuesto por escrito al **Asegurado** por parte de la Compañía.

44 MONEDA

Todas las primas, límites, retenciones, pérdidas y demás cantidades bajo esta póliza, están expresadas y son pagaderas en pesos colombianos. Si se rinde un fallo, se llega a un arreglo o si cualquier otro elemento de pérdida bajo esta póliza se fija en una moneda diferente a pesos colombianos, los pagos bajo esta póliza se harán en pesos colombianos a la tasa de cambio de la fecha del día en que se llegó a un fallo o a un arreglo final, o en que se aceptaron como obligación los demás elementos de la pérdida.

45 ALTERACIÓN Y ASIGNACIÓN

Ningún cambio, modificación o cesión de intereses bajo esta póliza será efectivo, excepto cuando se haya hecho por medio de un anexo escrito de esta póliza y que esté firmado por el representante legal de **BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.**, y el representante debidamente designado del **Asegurado**.

46 TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA

46.1 Esta póliza termina en su integridad por cualquiera de las siguientes causales, frente a las cuales el **Asegurado** acepta encontrarse debidamente notificado:

46.1.1 Terminación unilateral por parte de la Compañía mediante noticia escrita al **Tomador del Seguro** con una anticipación de sesenta (60) días calendario. La revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea la que corresponde al lapso

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 01/10/2022 | 1347 | P | 13 | 000000000000IRF03 | 0001 |
| 01/10/2022 | 1347 | NTP | 13 | 000000000000IRF03 | 0001 |



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal

Carrera 7 No. 71 – 21, torre B, oficina 1002
PBX (601) 357 2727

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato;

46.1.2 Terminación unilateral por parte del **Tomador del Seguro** en cualquier momento mediante aviso escrito a la Compañía en los términos del artículo 1071 del Código de Comercio de Colombia;

46.1.3 Nombramiento de un síndico o un liquidador para actuar a nombre del **Asegurado**, o la toma de posesión del **Asegurado** por parte de la autoridad de supervisión correspondiente;

46.1.4 Disolución del **Asegurado** si la causal respectiva no es enmendada dentro del plazo legal;

46.1.5 Al agotarse el límite agregado de responsabilidad;

46.1.6 Expiración del período de **Vigencia de la Póliza**; o

46.1.7 Por mora en el pago de la prima, de conformidad con las normas vigentes en la materia.

46.2 La Compañía reembolsará la prima no devengada, tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo, si la póliza fue terminada por el **Asegurado**. Si la póliza fue terminada por cualquier otra causa, la prima será calculada a prorrata.

47 TERMINACIÓN DE PÓLIZAS PREVIAS

Cualquier tipo de póliza de infidelidad y riesgos financieros emitida previamente por la Compañía o por sus afiliadas, deberán terminar, si es que ya no lo están, en el momento de la fecha en que comienza esta póliza.

SECCIÓN IV. DEFINICIONES

1. **Acceso no Autorizado al Sistema Informático** significa:

1.1 La entrada no autorizada a los **Datos**, o borrar los **Datos** desde un **Sistema de Computador**, dirigido solamente contra el **Asegurado**;

1.2 Cambios no autorizados a un **Sistema de Computador** de los elementos de **Datos** o programas, los cuales se mantienen guardados en una maquina en un formato legible, dirigido solamente contra el **Asegurado**; o

1.3 La introducción no autorizada de instrucciones, programación o de otra forma, los cuales se propaguen a través de un **Sistema de Computador**, dirigido solamente contra el **Asegurado**.

2. **Asegurado** significa(n) aquella(s) organización(es) señalada(s) en la carátula de esta póliza.

3. **Ciente** significa la persona natural o jurídica a la cual el **Asegurado** suministra bienes o servicios, bajo un contrato escrito o bajo un acuerdo de honorarios.

4. **Datos** significa la información, contenida en archivos, manuscritos, cuentas microfilmaciones, cintas, u otros registros, los cuales son procesados y almacenados en un **Sistema de Computador**.

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 01/10/2022 | 1347 | P | 13 | 000000000000IRF03 | 0001 |
| 01/10/2022 | 1347 | NTP | 13 | 000000000000IRF03 | 0001 |



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal

Carrera 7 No. 71 – 21, torre B, oficina 1002

PBX (601) 357 2727

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

5. **Dinero** significa solamente dinero efectivo, monedas, billetes y oro o plata en barras.
6. **Documento de Retiro de Propiedad** significa el documento, único y específico, emitido por el **Asegurado**, con el fin de ser utilizado por los **Cientes** del **Asegurado** para el retiro de **Propiedad** manufacturada y/o comercializada por el **Asegurado**.
7. **Empleado** significa:
- 7.1 Una persona natural mientras esté al servicio regular de un **Asegurado** en el curso ordinario de su negocio, a quien el **Asegurado** supervise, gobierne y dirija en el desarrollo de dicho servicio; y a quien el **Asegurado** remunere por medio de **Salario**, sueldos y/o comisiones;
- 7.2 Un miembro de junta directiva o consejo de administradores del **Asegurado**, cuando esté actuando dentro de los deberes o funciones de cualquier ejecutivo o **Empleado** del **Asegurado**, o mientras esté actuando como miembro de cualquier órgano o comité debidamente elegido o designado para examinar, auditar, tener en custodia o tenga acceso a la **Propiedad** del **Asegurado**;
- 7.3 Cualquier estudiante invitado mientras esté adelantando estudios en las oficinas o **Predios** del **Asegurado**;
- 7.4 Una persona natural de un contratista o visitantes especiales expresamente autorizados por el **Asegurado** para estar en los **Predios** del **Asegurado**;
- 7.5 Empleados de contratistas de seguridad y mantenimiento, mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el **Asegurado** en los **Predios** del **Asegurado**;
- 7.6 Una persona natural suministrada por compañías proveedoras de empleados temporales (outsourcing), personal provisional o temporal o aquellas personas facilitadas por empresas especializadas en empleos temporales, que estén desarrollando actividades para el **Asegurado** y encomendadas por éste; y
- 7.7 Un abogado contratado por el **Asegurado** y un empleado de dicho abogado, mientras se encuentren prestando servicios legales al **Asegurado**.

Todos los anteriores deberán considerarse **Empleados** mientras estén prestando dichos servicios y estén bajo control y supervisión del **Asegurado** en cualquiera de sus oficinas e instalaciones, e incluye los primeros sesenta (60) días calendario siguientes a la dejación del cargo o a la terminación de sus servicios, según sea el caso.

Cada empleador de las personas establecidas en 4, 5, 6 y 7, los socios, ejecutivos y demás empleados de tal empleador serán considerados colectivamente como una sola persona para los efectos de esta póliza y, en caso de pago bajo esta póliza, la Compañía se subrogará en los derechos de recuperación que tendría el **Asegurado** contra cualquiera de tales empleadores, como se establece en la Sección de Subrogación de esta póliza.

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 01/10/2022 | 1347 | P | 13 | 000000000000IRF03 | 0001 |
| 01/10/2022 | 1347 | NTP | 13 | 000000000000IRF03 | 0001 |



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal

Carrera 7 No. 71 – 21, torre B, oficina 1002
PBX (601) 357 2727

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

Empleado no significa agente, intermediario, corredor, comisionista o contratista independiente distinto de los especificados en 4, 5, 6 y 7, vendedor, ni ningún otro representante del mismo carácter que no figure en el sistema de nómina del **Asegurado**.

8. Falsificación significa firmar con el nombre de otra persona u organización, con la intención de engañar. No significa una firma que consista, en todo o en parte, del propio nombre, con o sin capacidad para ello, actuando en cualquier condición y para cualquier propósito. Firmas producidas o reproducidas mecánica o electrónicamente serán tratadas lo mismo que firmas manuscritas.

9. Falsificación de Moneda y Giros Postales significa la aceptación de buena fe por parte del **Asegurado**:

9.1 De cualquier giro postal emitido, o que pretenda haber sido emitido, por una oficina de correo o empresa similar a cambio de mercancías, **Dinero**, o servicios, si dicho giro postal no es pagado a su presentación; o

9.2 De moneda falsificada de cualquier país en los términos del Código Penal colombiano, en el curso normal del negocio.

10. Filial o Subsidiaria significa aquella organización señalada en la carátula de esta póliza en la que el **Asegurado**:

10.1 Controle, de manera directa o indirecta, a través de una o más **Filiales o Subsidiarias**, más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones en circulación que representen el derecho a nombrar o revocar la mayoría de los miembros de junta directiva u otros órganos de administración;

10.2 Es dueño de un porcentaje igual o inferior al cincuenta por ciento (50%) de las acciones en circulación que representen el derecho a nombrar o revocar la mayoría de los miembros de junta directiva u otros órganos de administración; siempre y cuando el **Asegurado** tenga el control de la administración y las operaciones de dicha entidad, a través de un contrato escrito con los otros dueños de las acciones en circulación; o

10.3 Tenga el control de la administración de una fundación o entidad sin ánimo de lucro.

11. **Fraude computacional** significa hurto de Dinero o Títulos Valores del Asegurado bajo el control directo o indirecto de un sistema computacional mediante la manipulación del equipo computacional o los programas o sistemas computacionales por un tercero que no tiene acceso autorizado a dicho sistema computacional por parte del asegurado.

12. **Fraude en Tarjetas de Crédito** significa la **Falsificación** o alteración de, en y sobre, cualquier instrumento escrito requerido directamente con cualquier tarjeta de crédito corporativa emitida al **Asegurado** o para cualquier socio, ejecutivo o **Empleado** por solicitud del **Asegurado**.

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 01/10/2022 | 1347 | P | 13 | 000000000000IRF03 | 0001 |
| 01/10/2022 | 1347 | NTP | 13 | 000000000000IRF03 | 0001 |



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal

Carrera 7 No. 71 – 21, torre B, oficina 1002
PBX (601) 357 2727

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

13. Fraude en Transferencia de Fondos significa:

12.1 Instrucciones fraudulentas electrónicas, telegráficas, por cable, por teletipo, o telefónicas, transmitidas a una **Institución Financiera**, indicando a tal institución debitar una cuenta, transferir, pagar o entregar **Dinero** o **Títulos Valores** desde tal cuenta, con instrucciones que pretenden haber sido transmitidas por el **Asegurado**, o

12.2 Instrucciones fraudulentas escritas (diferentes a las descritas en el AMPARO “Falsificación de Cheques y otros Documentos”, “Falsificación de Documento de Retiro de Propiedad”, y “Falsificación Extendida”) enviadas a una institución financiera, indicando a tal institución debitar una cuenta, transferir, pagar o entregar **Dinero** o **Títulos Valores** desde tal cuenta por medio de la utilización de un sistema electrónico de transferencia de fondos, a intervalos específicos o bajo instrucciones determinadas, y que tales instrucciones den a entender haber sido emitidas por el **Asegurado**.

14. **Gastos de Investigación** significa gastos razonables, diferentes a los costos corporativos usuales del **Asegurado** (como **Salario** de **Empleados**), incurridos por el **Asegurado** con la aprobación escrita de la Compañía, para establecer la existencia y cuantía de una pérdida cubierta en exceso del deducible. **Gastos de Investigación** no incluirá los gastos incurridos por un **Cliente**.

15. **Gastos legales** significa costos legales razonables y honorarios de abogados, incurridos y pagados por un **Asegurado** con la aprobación escrita de la Compañía, para defender cualquier procedimiento legal traído en contra de un **Asegurado** el cual resulte en un juicio en contra del **Asegurado** para establecer su responsabilidad por una pérdida cubierta.

16. **Gastos por Acceso no Autorizado al Sistema Informático** significa gastos razonables, diferentes a los costos corporativos usuales del **Asegurado** (como **Salario** de **Empleados**), incurridos por el **Asegurado** con la aprobación escrita de la Compañía, para reproducir o duplicar **Datos** electrónicos o programas de computador dañados o destruidos. Si dichos programas de computador no pueden ser duplicados por otros programas de computador, entonces los **Gastos por Acceso no Autorizado al Sistema Informático** también incluirán los costos razonables incurridos por honorarios de programadores de computador, expertos técnicos o consultores para restaurar los programas de computador, al mismo nivel de capacidad operacional

inmediatamente anterior a la pérdida directa cubierta por esta póliza. **Gastos por Acceso no Autorizado al Sistema Informático** no incluirá los gastos incurridos por un **Cliente**.

17. **Huelga** significa huelguistas o personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.

18. **Hurto** significa hurto simple y **Hurto Calificado**.

19. **Hurto Calificado** significa la apropiación ilegal de **Dinero** o **Títulos Valores** del **Asegurado**, por medio de violencia, amenaza de violencia, o cualquier otro acto abierto doloso, cometido en presencia

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 01/10/2022 | 1347 | P | 13 | 000000000000IRF03 | 0001 |
| 01/10/2022 | 1347 | NTP | 13 | 000000000000IRF03 | 0001 |



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal

Carrera 7 No. 71 – 21, torre B, oficina 1002
PBX (601) 357 2727

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

y bajo conocimiento de un **Empleado** u otra persona, o por un **Empleado**, o de cualquier otra persona autorizada por el **Asegurado** para tener custodia de dicho **Dinero o Títulos Valores**, exceptuando toda persona que se desempeñe como vigilante, portero, celador o conserje.

20. Hurto en Cajas Fuertes significa el **Hurto**, mediante dolo, de **Dinero, Títulos Valores o Propiedad** asegurada en el interior de una bóveda o de una caja fuerte localizada dentro del **Predio**, por parte de una persona que entre dolosamente a tal bóveda, caja fuerte o a cualquier bóveda que contenga la caja fuerte, cuando todas las puertas de ellas estén debidamente cerradas y resguardadas por al menos una combinación o por una cerradura temporizada; previsto que tal entrada se haga realmente por medio de fuerza o violencia, demostrada por marcas visibles dejadas por herramientas, electricidad, gas u otros productos químicos sobre el exterior de (1) una puerta o puertas de tal bóveda o caja fuerte o de cualquier bóveda que contenga la caja fuerte, si la entrada se hace a través de dichas puertas, o (2) el techo, el fondo o las paredes de tal bóveda o caja fuerte y de cualquier bóveda que contenga la caja fuerte, a través de las cuales se hace la entrada, si no se hizo a través de las citadas puertas.

21. Incendio significa la combustión auto sostenida y el abrasamiento con llama capaz de propagarse de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar.

22. Infidelidad significa cualquier acto deshonesto que involucre la apropiación ilegal de **Dinero, Títulos Valores** u otras **Propiedades**, en perjuicio de:

22.1 un **Asegurado**, solamente para el propósito del AMPARO “Infidelidad de Empleados”; o

22.2 un **Cliente**, solamente para el propósito del AMPARO “Pérdida a Clientes”.

23. Institución Financiera significa una de las siguientes entidades, en las cuales el **Asegurado** mantenga una **Cuenta de Transferencia**:

23.1 Establecimiento de crédito (establecimientos bancarios, corporaciones financieras y compañías de financiamiento comercial),

23.2 Sociedades de servicios financieros (sociedades fiduciarias, almacenes generales de depósito, sociedades administradoras de pensiones y cesantías),

23.3 sociedades de capitalización,

23.4 organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, y

23.5 comisionistas de bolsa, fondo mutuo o institución similar de inversión.

24. Instrumento Financiero significa cheques, giros, pagarés, aceptación bancaria o promesa similar escrita, orden o instrucción de pagar una suma cierta en **Dinero**, hecha o girada por, o girada contra el **Asegurado**, o hecha o girada por alguien que esté actuando como agente del **Asegurado**, o que pretendan haber sido hechas o giradas como se menciona en la presente definición.

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 01/10/2022 | 1347 | P | 13 | 000000000000IRF03 | 0001 |
| 01/10/2022 | 1347 | NTP | 13 | 000000000000IRF03 | 0001 |



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal

Carrera 7 No. 71 – 21, torre B, oficina 1002

PBX (601) 357 2727

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

- 25. Motín, Conmoción Civil o Popular** significa personas intervinientes en desordenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.
- 26. Predios** significa aquella porción interior del edificio ocupado por el **Asegurado** en el desarrollo de sus negocios.
- 27. Predios Bancarios** significa el interior de aquella porción de cualquier edificio o edificios ocupados por algún banco, fiduciaria o sitios similares reconocidos como depósitos de seguridad.
- 28. Propiedad e inventarios** significa propiedad tangible incluyendo mercancía, diferente de **Dinero** o **Títulos valores**.
- 29. Representante de Seguros** significa los **Empleados** del **Asegurado** designados para representar al **Asegurado** con el propósito de efectuar y mantener los seguros.
- 30. Salario** significa la remuneración pagada al **Empleado** por el **Asegurado**, incluyendo bonos, comisiones, incentivos, aportes parafiscales y de seguridad social, pólizas de salud y vida, aportes a pensión y otros pagos en **Dinero** o en especie que tenga el **Asegurado** para sus **Empleados**.
- 31. Sistema de Computador** significa un computador o una red de computadores, incluyendo la entrada, salida, procesamiento, almacenamiento y equipos de comunicación; y también incluirá las bibliotecas de medios “off-line”.
- 32. Sociedad Controlante o Matriz** significa la organización señalada en la carátula de esta póliza.
- 33. Terceros** significa una persona natural diferente a:
- 33.1 Un **Empleado**; o
 - 33.2 Una persona natural actuando en concurso con un **Empleado**.
- 34. Títulos Valores** significa todos los instrumentos negociables y no negociables o contratos que representen bien sea **Dinero** u otras **Propiedades**.
- 35. Tomador del Seguro** significa la organización señalada en la carátula de esta póliza.
- 36. Vigencia de la Póliza** significa el período de tiempo especificado en la carátula de esta póliza, sujeto a la terminación previa en concordancia con lo expresado en la Sección de Terminación de la Póliza del presente documento. Si este período es menor o mayor que un año, entonces los límites de responsabilidad especificados en la carátula serán el límite máximo de responsabilidad de la Compañía para el período completo.

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 01/10/2022 | 1347 | P | 13 | 00000000000IRF03 | 0001 |
| 01/10/2022 | 1347 | NTP | 13 | 00000000000IRF03 | 0001 |



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal

Carrera 7 No. 71 – 21, torre B, oficina 1002
PBX (601) 357 2727

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

CUANDO QUIERA QUE LOS TÉRMINOS ANTERIORES APAREZCAN EN ESTA PÓLIZA, LAS PALABRAS “TAL COMO SE DEFINIÓ” SE CONSIDERARÁN INCORPORADAS EN EL TEXTO INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE CADA UNO DE LOS TÉRMINOS.

LOS TÉRMINOS RESALTADOS EN NEGRILLA SON AQUELLOS QUE SE ENCUENTRAN INCLUIDOS DENTRO DE LAS DEFINICIONES.

SECCIÓN V. CLAUSULAS ADICIONALES

AMPAROS ADICIONALES

LAS COBERTURAS DESCRITAS A CONTINUACIÓN ENTRARÁN EN VIGOR SÓLO SI ASÍ SE ESTIPULA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, Y SÓLO PARA LAS FECHAS ALLÍ DESCRITAS. CUALQUIER COBERTURA QUE NO APAREZCA EXPRESAMENTE OTORGADA DENTRO DE LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, O QUE SE INCLUYA COMO "NO AMPARADA", NO FORMARÁ PARTE DE ESTA PÓLIZA Y QUEDA EXCLUIDA.

1. FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO DE RETIRO DE PROPIEDAD

LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE DE LAS PÉRDIDAS DIRECTAS CAUSADAS POR FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN DE, O SOBRE, UN DOCUMENTO DE RETIRO DE PROPIEDAD COMETIDO POR UN TERCERO.

2. FALSIFICACIÓN EXTENDIDA

LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS DIRECTAS DE DINERO Y TÍTULOS VALORES CAUSADAS PORQUE EL ASEGURADO HAYA ACTUADO Y/O PROCEDIDO, BASADO EN INSTRUCCIONES YA SEAN ELECTRÓNICAS, TELEGRÁFICAS, DE FAX CIFRADO, TELEX CIFRADO, TELÉFONO (SIEMPRE QUE ESTÉN DEBIDAMENTE GRABADAS O REGISTRADAS) QUE APARENTEN HABER SIDO ENVIADOS POR UN CLIENTE, PROVEEDOR, AGENTE O REPRESENTANTE DEL ASEGURADO O PERSONAL DE LA CASA MATRIZ CON FUNCIONES DE CONTROL Y DIRECCIÓN Y QUE EN REALIDAD DICHAS INSTRUCCIONES FUERON ENVIADAS O FALSIFICADAS O ALTERADAS POR UNA PERSONA DIFERENTE A DICHO CLIENTE, PROVEEDOR, AGENTE O REPRESENTANTE DEL ASEGURADO O PERSONAL DE LA CASA MATRIZ CON FUNCIONES DE CONTROL Y DIRECCIÓN.

3. FRAUDE EN TRANSFERENCIA DE FONDOS

LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE DE LAS PÉRDIDAS DIRECTAS DE DINERO O TÍTULOS VALORES DEL ASEGURADO CAUSADAS POR FRAUDE EN TRANSFERENCIA DE FONDOS COMETIDO POR UN TERCERO.

4. MONEDA FALSIFICADA Y GIROS POSTALES

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 01/10/2022 | 1347 | P | 13 | 000000000000IRF03 | 0001 |
| 01/10/2022 | 1347 | NTP | 13 | 000000000000IRF03 | 0001 |



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal

Carrera 7 No. 71 – 21, torre B, oficina 1002
PBX (601) 357 2727

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE DE LAS PÉRDIDAS DIRECTAS CAUSADAS POR FALSIFICACIÓN DE MONEDA Y GIROS POSTALES COMETIDOS POR UN TERCERO.

5. FRAUDE EN TARJETAS DE CRÉDITO

LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE DE LAS PÉRDIDAS DIRECTAS CAUSADAS POR FRAUDE EN TARJETAS DE CRÉDITO COMETIDOS POR UN TERCERO.

6. PÉRDIDA A CLIENTES

LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE DE LAS PÉRDIDAS DIRECTAS DE DINERO, TÍTULOS VALORES O PROPIEDAD CAUSADA A UN CLIENTE DEL ASEGURADO, COMO RESULTADO DE CUALQUIER INFIDELIDAD O FALSIFICACIÓN COMETIDA POR CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO, QUE NO ACTÚE EN CONCURSO CON LOS EMPLEADOS DE DICHO CLIENTE.

7. REPOSICIÓN DE ARCHIVOS

LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE DEL COSTO DE REPRODUCCIÓN DE CUALQUIER INFORMACIÓN CONTENIDA EN TODO TIPO DE MANUSCRITOS, REGISTROS, CUENTAS, MICROFILMES, CINTAS U OTROS EXPEDIENTES DAÑADOS O PERDIDOS, QUE RESULTEN DE UNA PÉRDIDA DIRECTA AMPARADA POR ESTA PÓLIZA.

8. INCENDIO, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE DE LA PÉRDIDA DIRECTA O DAÑO DE DINERO O TÍTULOS VALORES DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, CAUSADOS POR INCENDIO, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES ESTIPULACIONES:

8.1 LAS PÉRDIDAS DIRECTAS O DAÑOS POR TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACION SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EL LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO, Y LAS PÉRDIDAS DIRECTAS O DAÑOS QUE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD.

8.2 LAS PÉRDIDAS DIRECTAS O DAÑO CUBIERTO POR LOS DEMÁS EVENTOS DE QUE TRATA ESTE AMPARO DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ELLOS, SIN EXCEDER EL LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 01/10/2022 | 1347 | P | 13 | 000000000000IRF03 | 0001 |
| 01/10/2022 | 1347 | NTP | 13 | 000000000000IRF03 | 0001 |



| a Berkley Company

Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal

Carrera 7 No. 71 – 21, torre B, oficina 1002

PBX (601) 357 2727

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

LA VIGENCIA DEL AMPARO, MEDIANDO IDENTIDAD DEL AGENTE CAUSANTE, DE DESIGNIO Y DE RESULTADO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS DIRECTAS O DAÑOS QUE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD.

LA COBERTURA BAJO ESTE AMPARO TAMBIÉN INCLUIRÁ:

- 8.3 PÉRDIDA DIRECTA O DAÑO DE DINERO O TÍTULOS VALORES OCASIONADAS POR ACTOS DE DESTRUCCIÓN ORDENADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO, Y CON EL PROPÓSITO DE PREVENIR SU PROPAGACIÓN; ASÍ COMO EL HURTO O HURTO CALIFICADO CAUSADO DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO;
- 8.4 DAÑO A CUALQUIER CAJA FUERTE O BÓVEDA CAUSADA POR LA APLICACIÓN DE FUEGO A ELLAS CON EL PROPÓSITO DE COMETER UN HURTO EN CAJAS FUERTES.

9. EXTORSIÓN

9.1. EXTORSIÓN - AMENAZAS A PERSONAS

LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE DE LA PÉRDIDA DIRECTA DE DINERO, TÍTULOS VALORES U OTRAS PROPIEDADES ENTREGADOS FUERA DE LAS OFICINAS DEL ASEGURADO, COMO RESULTADO DE UNA AMENAZA COMUNICADA AL ASEGURADO DE HACER:

- 9.1.1 DAÑO CORPORAL A UN MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA, EMPLEADO O SOCIO DEL ASEGURADO O AL PROPIETARIO (SI EL ASEGURADO CUENTA CON UN SOLO ACCIONISTA), O
- 9.1.2 A UN FAMILIAR DE LAS PERSONAS ENUMERADAS EN (9.1.1), QUE ES O ALEGA HABER SIDO CAPTURADO O RETENIDO.

SIN EMBARGO, ESTE AMPARO APLICARÁ SIEMPRE Y CUANDO QUE LA AMENAZA TENGA LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO DE COLOMBIA, Y QUE ANTES DE LA ENTREGA DE TAL DINERO, TÍTULOS VALORES U OTRAS PROPIEDADES, LA PERSONA QUE RECIBA LA AMENAZA HAYA HECHO UN ESFUERZO RAZONABLE PARA REPORTAR LAS DEMANDAS DEL EXTORSIONISTA A UN SUPERIOR O A LAS AUTORIDADES POLICIALES O AUTORIDADES LOCALES COMPETENTES.

9.2. EXTORSIÓN - AMENAZAS A LA PROPIEDAD

LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE DE LA PÉRDIDA DIRECTA DE DINERO, TÍTULOS VALORES U OTRAS PROPIEDADES ENTREGADOS FUERA DE UNA OFICINA DEL ASEGURADO, COMO RESULTADO DE UNA AMENAZA COMUNICADA AL ASEGURADO DE HACER DAÑO A LAS OFICINAS, LOS PREDIOS O PROPIEDAD DEL ASEGURADO LOCALIZADOS EN COLOMBIA, SIEMPRE Y CUANDO QUE, ANTES DE LA ENTREGA DE TAL PROPIEDAD, LA PERSONA QUE RECIBA LA AMENAZA HAYA REPORTADO LA

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 01/10/2022 | 1347 | P | 13 | 000000000000IRF03 | 0001 |
| 01/10/2022 | 1347 | NTP | 13 | 000000000000IRF03 | 0001 |



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal

Carrera 7 No. 71 – 21, torre B, oficina 1002
PBX (601) 357 2727

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

EXIGENCIA DEL EXTORSIONISTA A UN ASOCIADO, A LA COMPAÑÍA O A LAS AUTORIDADES POLICIALES O A LAS AUTORIDADES LOCALES COMPETENTES.

10. ANEXO DE COSTO NETO FINANCIERO

ESTE ANEXO EXPIRA AL MISMO TIEMPO QUE LA PÓLIZA PRINCIPAL, EXCEPTO CUANDO SEA REVOCADO POR CUALQUIERA DE LAS PARTES ANTES DEL PERIODO LEGAL.

SI POR RAZÓN DE UNA PÉRDIDA CUBIERTA BAJO ESTA PÓLIZA CON RESPECTO A DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE TÍTULOS VALORES, EL ASEGURADO INCURRE EN COSTOS O GASTOS PARA EL REEMPLAZO DE LOS MISMOS U OBTENCIÓN DE DUPLICADOS DE ÉSTOS, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR:

A) TALES COSTOS O GASTOS MÁS

B) CUALQUIER COSTO POR EL CUAL PUEDA SER RESPONSABLE HACIA TERCEROS QUE SURJAN DE SU INHABILIDAD PARA COMPLETAR CUALQUIER TRANSACCIÓN POR RAZÓN DE TAL PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS VALORES PERO EXCLUYENDO CUALQUIER COSTO O GASTOS QUE SURJAN SOLAMENTE DE O COMO RESULTADO DE LAS FLUCTUACIONES DEL MERCADO.

EN ADICIÓN, SI ANTERIOR AL ACUERDO DE PAGO DADO POR LOS ASEGURADORES POR LA PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES, Y HABIENDO TRATADO DE REEMPLAZAR POR CUALQUIER FORMA TALES TÍTULOS VALORES, COMO ÚLTIMO RECURSO SE TUVIERAN QUE PRESTAR FONDOS O CONSEGUIR TALES FONDOS DE UNA CUENTA DE INTERESES CON EL FIN DE COMPRAR INMEDIATAMENTE EL REEMPLAZO DE TALES TÍTULOS VALORES PARA MINIMIZAR O EVITAR CUALQUIER PÉRDIDA CON RESPECTO AL LITERAL B), LOS ASEGURADORES PROVEERÁN AL ASEGURADO UNA INDEMNIZACIÓN MENSUAL CALCULADA APLICANDO LA TASA MENSUAL ARRIBA MENCIONADA, AL COSTO DE COMPRAR TAL REEMPLAZO DE TÍTULOS VALORES, SUJETO AL LÍMITE MÁXIMO MENSUAL Y AL MÁXIMO LÍMITE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DESCRITA ANTERIORMENTE.

CON RESPECTO A LA SUMA Y DE ACUERDO A LO CITADO ANTERIORMENTE:

A) LOS DEDUCIBLES SERÁN DE ACUERDO A LO CITADO ANTERIORMENTE.

B) INTERESES O DIVIDENDOS GENERADOS POR TALES TÍTULOS VALORES DESDE LA FECHA DE LA PÉRDIDA HASTA LA FECHA QUE SE REALICE EL REEMPLAZO, O LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL TÍTULO ORIGINAL, LO QUE PRIMERO OCURRA. SI CUALQUIER TÍTULO VALOR VENCE ANTES DE LA FINALIZACIÓN DE SU REEMPLAZO Y ES POSIBLE ACORDAR CON EL BENEFICIARIO DEL TÍTULO EXTENDER EL PERIODO DEL MISMO MIENTRAS QUE EL REEMPLAZO SE CONCLUYE, ENTONCES LA FECHA EFECTIVA DE REEMPLAZO SERÁ LA FECHA DE REEMPLAZO ACORDADA Y NO LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL TÍTULO VALOR.

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 01/10/2022 | 1347 | P | 13 | 000000000000IRF03 | 0001 |
| 01/10/2022 | 1347 | NTP | 13 | 000000000000IRF03 | 0001 |

 **Berkley Colombia Seguros**

| a Berkley Company

Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal

Carrera 7 No. 71 – 21, torre B, oficina 1002

PBX (601) 357 2727

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

EL PERIODO DURANTE EL CUAL LA INDEMNIZACIÓN SERÁ PAGADA DEBERÁ SER CALCULADO DESDE LA FECHA EFECTIVA DEL REEMPLAZO DEL TÍTULO VALOR HASTA LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO SEA REEMBOLSADO POR LOS ASEGURADORES POR PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE TAL TÍTULO VALOR SUJETO AL PERIODO MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN DESCRITO ANTERIORMENTE.

- 1. NO HAY COBERTURA CON RESPECTO A CUALQUIER PENALIZACIÓN O INTERÉS ESTATUTARIO COBRADO POR CAMBIOS.**
- 2. LA COBERTURA SOLO APLICA CUANDO LOS FONDOS TIENEN QUE SER RETIRADOS DE UNA CUENTA DE INTERESES CUANDO NO EXISTEN OTROS FONDOS DISPONIBLES Y EXCLUYE PERIODO DE ACUERDO DE PAGO**

EXCLUSIONES ADICIONALES:

EL CUBRIMIENTO NO SE EXTIENDE A INCLUIR

- 1. PÉRDIDA POR GASTOS ADICIONALES RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR RAZÓN DE UNA MULTA, PENALIZACIÓN, SANCIÓN O PENA DE INTERÉS ESTATUTARIO YA SEA COBRADO EN VIRTUD DE LAS REGLAS DE LA BOLSA O IMPUESTA POR CUALQUIER OTRA AUTORIDAD.**
- 2. PÉRDIDA POR GASTOS ADICIONALES RESULTANTES DE PAGOS HECHOS POR EL ASEGURADO ANTES DE CUALQUIER FECHA DE CONCILIACIÓN REQUERIDA POR LA BOLSA BAJO SUS REGLAS O POR LA COSTUMBRE O PRÁCTICA NORMAL.**
- 3. PÉRDIDA O GASTOS ADICIONALES INCURRIDOS POR RAZÓN DEL USO POR EL ASEGURADO DE FONDOS DE UNA CUENTA DE INTERESES CUANDO LOS FONDOS ESTUVIERAN DISPONIBLES EN TODO O EN PARTE DE CUENTAS QUE NO PAGAN INTERESES EN EL SALDO O DONDE LA TASA DE INTERÉS (INCLUIDA CUALQUIER PENALIDAD POR RETIRO TEMPRANO) HABRÍA SIDO MENOR**

11. OBRAS DE ARTE

SE MODIFICA LA DEFINICIÓN DE PROPIEDAD CONTENIDA EN LA SECCIÓN DEFINICIONES, INCLUYENDO EN LA MISMA, ÚNICAMENTE PARA EL AMPARO DE INFIDELIDAD: OBRAS DE ARTE DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O POR LAS CUALES SEAN LEGALMENTE RESPONSABLES Y QUE SE ENCUENTREN EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO HASTA POR EL LÍMITE ESPECIFICADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA PARA TODA Y CADA PÉRDIDA Y EN EL AGREGADO ANUAL.

ESTA COBERTURA SOLO ENTRARÁ EN EFECTO UNA VEZ EL ASEGURADO PRESENTE LA LISTA DE LAS OBRAS DE ARTE A ASEGURAR, CON SU CORRESPONDIENTE AVALÚO. LAS NUEVAS OBRAS DE ARTE ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO DURANTE EL PERIODO DE LA PÓLIZA, QUEDARÁN

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 01/10/2022 | 1347 | P | 13 | 000000000000IRF03 | 0001 |
| 01/10/2022 | 1347 | NTP | 13 | 000000000000IRF03 | 0001 |



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal

Carrera 7 No. 71 – 21, torre B, oficina 1002
PBX (601) 357 2727
servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

AUTOMÁTICAMENTE CUBIERTAS SIN EL ACUERDO PREVIO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y SIN COSTO DE PRIMA ADICIONAL.

EXCLUYENDO DAÑOS ACCIDENTALES, USO, RASGADAS, DETERIORACIÓN GRADUAL, MOHO Y PLAGAS, VANDALISMO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS.

SE EXCLUYE TODA PÉRDIDA DE OBRAS DE ARTE QUE NO SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE REPORTADAS A BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A Y LISTADAS EN LA PÓLIZA.

LOS DEMÁS TÉRMINOS, CONDICIONES Y/O EXCEPCIONES NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

12. PÉRDIDA DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN

COMO CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN, CONVERSIÓN, RESCATE O DERECHOS DE DEPÓSITOS POR EXTRAVÍO O PÉRDIDA DE LOS BIENES:

A) EN CUALQUIER PREDIO DONDE QUIERA QUE ESTÉ SITUADO

Y,

B) MIENTRAS ESTÉN EN TRÁNSITO EN CUALQUIER PARTE BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER PERSONA O PERSONAS ACTUANDO COMO MENSAJEROS, EXCEPTO MIENTRAS SE ENCUENTREN EN EL CORREO O EN PODER DE UN TRANSPORTISTA CONTRATADO DISTINTO A UNA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA CON VEHÍCULOS BLINDADOS CON EL PROPÓSITO DE TRANSPORTE, Y QUE EL MONTO DE DICHA PÉRDIDA SEA EL VALOR QUE TENGAN LOS MENCIONADOS DERECHOS CON ANTERIORIDAD INMEDIATA A SU VENCIMIENTO O, EN CASO DE DIVERGENCIA, SEGÚN SE DETERMINE POR ARBITRAJE O ACUERDO

13. USO DE ESPECIALISTAS INVESTIGADORES

LA COBERTURA SE EXTIENDE PARA CUBRIR LOS HONORARIOS Y GASTOS DE UN ESPECIALISTA INVESTIGADOR, PARA INVESTIGAR LOS HECHOS DETRÁS DE UNA PÉRDIDA CUBIERTA O UNA PÉRDIDA POTENCIALMENTE CUBIERTA DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE PÓLIZA.

LOS GASTOS PAGADOS POR LA COMPAÑÍA EN APLICACIÓN DE ESTA EXTENSIÓN ESTARÁN LIMITADOS AL MONTO ESPECÍFICO OTORGADO PARA ESTA EXTENSIÓN DE COBERTURA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES. DICHA CANTIDAD ES PARTE DE Y NO ADICIONAL AL LÍMITE AGREGADO ANUAL DE RESPONSABILIDAD QUE SE ESPECIFICA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, EN EL ENTENDIDO QUE UN ESPECIALISTA INVESTIGADOR ES NOMBRADO POR LA COMPAÑÍA, EL ESPECIALISTA INVESTIGADOR PODRÁ PROCEDER A INVESTIGAR CUALQUIER PÉRDIDA NOTIFICADA EN CONFORMIDAD CON LA PRESENTE PÓLIZA.

EL ESPECIALISTA INVESTIGADOR NO PODRÁ SER UNA ENTIDAD O PERSONA CON CLARO CONFLICTO DE INTERESES. SI EL ASEGURADO DESEARA NOMBRAR A UN ESPECIALISTA INVESTIGADOR, SE REQUERIRÁ LA APROBACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE LA COMPAÑÍA. LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO A ASISTIR A LA REUNIÓN INICIAL CON EL ASEGURADO Y EL ESPECIALISTA INVESTIGADOR ESTARÁ OBLIGADO A INFORMAR CÓMO LOS CONTROLES DEL

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 01/10/2022 | 1347 | P | 13 | 000000000000IRF03 | 0001 |
| 01/10/2022 | 1347 | NTP | 13 | 000000000000IRF03 | 0001 |

 **Berkley Colombia Seguros**

| a Berkley Company

Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal

Carrera 7 No. 71 – 21, torre B, oficina 1002

PBX (601) 357 2727

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

ASEGURADO FUERON O PUEDEN HABER SIDO INFRINGIDOS Y SINTETIZAR RECOMENDACIONES QUE PUEDAN PREVENIR PÉRDIDAS FUTURAS SIMILARES. EL INFORME DEBERÁ SER REMITIDO (EN UN FORMATO ACORDADO POR LA COMPAÑÍA) EN DUPLICADO, CON DESTINO AL ASEGURADO Y A LA COMPAÑÍA.

14. ANEXO DE COSTOS DE LIMPIEZA

LA ASEGURADORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR TODOS LOS GASTOS INCURRIDOS Y/O HONORARIOS PAGADOS POR EL ASEGURADO (TODOS CON LA APROBACIÓN PREVIA DE LOS ASEGURADORES DADA POR ESCRITO) PARA LA VERIFICACIÓN Y RECONSTITUCIÓN DE INSTRUCCIONES COMPUTARIZADAS ELECTRÓNICAS QUE HAYAN SIDO PREPARADAS O MODIFICADAS DE MANERA FRAUDULENTO DE MANERA QUE PUEDAN DAR ORIGEN A UN SINIESTRO BAJO LAS CLÁUSULAS DE SEGURO APLICABLES DE ESTA PÓLIZA.

15. ENDOSO DE INTERNET

CLAUSULA INTERNET BANKING

POR RAZÓN DE QUE EL ASEGURADO HAYA TRANSFERIDO, PAGADO O ENVIADO CUALQUIER FONDOS, ESTABLECIDO CUALQUIER CRÉDITO, DEBITADO CUALQUIER CUENTA, O DADO VALOR

- 1. CONFIANDO EN CUALQUIER COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA FRAUDULENTO DIRIGIDA AL ASEGURADO, AUTORIZANDO O RECONOCIENDO LA TRANSFERENCIA, PAGO, ENVÍO O RECIBO DE FONDOS Y QUE FRAUDULENTO PARECIERAN HABER SIDO ENVIADAS POR UN CLIENTE, POR OTRA ENTIDAD FINANCIERA O ENTRE OFICINAS DEL ASEGURADO PERO CUYAS COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS NO FUERON ENVIADAS POR TAL CLIENTE, INSTITUCIÓN FINANCIERA U OFICINA; O**
- 2. COMO EL RESULTADO DIRECTO DE UN INGRESO FRAUDULENTO, MODIFICACIÓN O DESTRUCCIÓN DE DATOS ELECTRÓNICOS POR UNA PERSONA QUE INTENTABA CAUSAR AL ASEGURADO UNA PÉRDIDA O PARA OBTENER UN GANANCIA PERSONAL INDEBIDA PARA EL MISMO U OTRA PERSONA**

CUYAS COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS O DATOS ELECTRÓNICOS FUERON TRANSMITIDOS A TRAVÉS DE INTERNET DENTRO DEL SISTEMA COMPUTARIZADO DEL ASEGURADO.

DEFINICIÓN ESPECIAL

“INTERNET” SIGNIFICA EL GRUPO MUNDIAL DE LAS REDES CONECTADAS QUE PERMITE EL ACCESO A LAS REDES DE COMPUTADORES DEL ASEGURADO A TRAVÉS DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIO DE INTERNET O PROVEEDORES DE SERVICIO ONLINE USANDO SERVICIO DE TELÉFONO DIAL-UP,

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 01/10/2022 | 1347 | P | 13 | 000000000000IRF03 | 0001 |
| 01/10/2022 | 1347 | NTP | 13 | 000000000000IRF03 | 0001 |



| a Berkley Company

Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal

Carrera 7 No. 71 – 21, torre B, oficina 1002
PBX (601) 357 2727

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

LÍNEAS DE SUSCRIPCIÓN DIGITAL, LÍNEAS DE REDES DIGITALES DE SERVICIO INTEGRADO, ACCESO A CABLE MODEM O MEDIOS DE TRANSFERENCIA SIMILARES.

A. INSERTANDO LA SIGUIENTE CONDICIÓN GENERAL Y DEFINICIÓN ESPECIAL:

SEGURIDAD

COMO CONDICIÓN PRECEDENTE A SUS DERECHOS DE SER INDEMNIZADO BAJO ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO DEBERÁ MANTENER, PARA TODOS LOS SISTEMAS COMPUTARIZADOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA, UN SISTEMA DE AUTENTICACIÓN ELECTRÓNICA PARA LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE DATOS ELECTRÓNICOS Y TRANSMISIONES COMUNICACIONES DE ELECTRÓNICAS (ELECTRONIC COMMUNICATIONS TRANSMISSIONS) E IDENTIFICACIÓN DEL REMITENTE QUE DEBERÁ:

- a) AUTENTICAR LA IDENTIDAD DE O INFORMACIÓN DEL REMITENTE, DE LOS DATOS O COMUNICACIÓN;**
- b) CONFIRMAR QUE LOS DATOS O COMUNICACIONES NO FUERON ALTERADAS O MODIFICADAS DURANTE LA TRANSMISIÓN; Y**
- c) VERIFICAR QUE LOS DATOS O COMUNICACIONES FUERON LAS ENVIADAS POR EL REMITENTE Y QUE EL REMITENTE TENÍA LA AUTORIDAD NECESARIA DE HACERLO.**

DEFINICIÓN ESPECIAL

“AUTENTICACIÓN ELECTRÓNICA” COMO ES USADO AQUÍ, SE REFIERE A AQUELLAS TECNOLOGÍAS QUE PROVEEN FIRMAS MANUSCRITAS ELECTRÓNICAS, NÚMEROS PIN VIRTUALES, FIRMAS DIGITALES, CLAVES PÚBLICAS CODIFICADAS, SMART CARDS O MÉTODOS SIMILARES DE TECNOLOGÍA O DE CODIFICACIÓN COMO ESTÁ DECLARADO EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD SEGURO Y ACEPTADO POR LOS REASEGURADORES.

16. BONO POR LARGO PLAZO

BONO POR LARGO PLAZO OTORGADO POR ANTICIPADO E INCLUIDO EN LA PRIMA RELACIONADA EN EL PRESENTE DOCUMENTO, SIEMPRE Y CUANDO SE RENUENE CON BERKLEY DURANTE 3 AÑOS CONSECUTIVOS. EN EL EVENTO QUE EL ASEGURADO NO RENUENE POR EL TOTAL DE LOS AÑOS INDICADOS ANTERIORMENTE, DEBERÁ DEVOLVER A BERKLEY EL VALOR DESCONTADO EN CADA UNA DE LAS VIGENCIAS. EL VALOR DEL BONO SERÁ DEFINIDO EN LA COTIZACIÓN.

17. BONO POR NO RECLAMACIÓN

BONO POR NO RECLAMACIÓN CALCULADO SOBRE EL 100% DE LA PRIMA DE LA VIGENCIA ANTERIOR; SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO NO HAYA REPORTADO SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA Y

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 01/10/2022 | 1347 | P | 13 | 000000000000IRF03 | 0001 |
| 01/10/2022 | 1347 | NTP | 13 | 000000000000IRF03 | 0001 |



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal

Carrera 7 No. 71 – 21, torre B, oficina 1002
PBX (601) 357 2727

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

ESTE SERÁ OTORGADO SI EL ASEGURADO RENUEVA CON BERKLEY. EL VALOR DEL BONO SERÁ DEFINIDO EN LA COTIZACIÓN.

18. EMPLEADO NO IDENTIFICADO

EMPLEADO AL CUAL EL ASEGURADO NO ES CAPAZ DE IDENTIFICAR POR NOMBRE PROPIO PERO CUYO ACTO O ACTOS HAN CAUSADO UNA PÉRDIDA CUBIERTA DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE PÓLIZA, EN EL ENTENDIDO DE QUE LA EVIDENCIA PRESENTADA PRUEBE MÁS ALLÁ DE LA DUDA RAZONABLE QUE LA PÉRDIDA FUE CAUSADA EN RAZÓN DEL ACTO DE DICHO EMPLEADO, COMO QUIERA QUE SIN DICHA ACTUACIÓN NO HUBIERE SIDO POSIBLE LA COMISIÓN DEL ACTO FRAUDULENTO.

19. CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE DESCUBRIMIENTO

NO OBSTANTE, LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, QUEDA CONVENIDO Y ACORDADO QUE NO HABRÁ NINGUNA RESPONSABILIDAD CON RESPECTO A RECLAMOS:

- QUE PROVENGAN DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA U OCURRENCIA, EL CUAL HAYA SIDO NOTIFICADO AL ASEGURADOR DE CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGURO EFECTUADA ANTES DE LA INICIACIÓN DE ESTA PÓLIZA.**
- QUE PROVENGAN DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA U OCURRENCIA CONOCIDA POR EL ASEGURADO CON ANTERIORIDAD A LA INICIACIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA Y NO INFORMADA O BERKLEY COLOMBIA SEGUROS S.A. AL MOMENTO DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA.**

20. CLÁUSULA COMPROMISORIA

DE MANERA EXPRESA, LIBRE Y ESPONTÁNEA, ACORDAMOS QUE CUALQUIER CONTROVERSIA O DIFERENCIA QUE SURJA CON OCASIÓN DE LA CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN, TERMINACIÓN O LIQUIDACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO Y, EN GENERAL, CUALQUIER TIPO DE CONTROVERSIA RELACIONADA CON EL MISMO, SE RESOLVERÁ POR UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO QUE SESIONARÁ EN EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES REGLAS:

- 1. EL TRIBUNAL ESTARÁ INTEGRADO POR TRES (3) ÁRBITROS DESIGNADOS POR LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO. EN CASO DE QUE EL NOMBRAMIENTO NO SE LOGRE DENTRO DEL MES SIGUIENTE, CONTADO A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, LOS ÁRBITROS SERÁN DESIGNADOS POR EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES.**
- 2. LOS ÁRBITROS DESIGNADOS DEBERÁN SER SELECCIONADOS DE LA LISTA A DE ÁRBITROS DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EN LA ESPECIALIDAD DE DERECHO DE SEGUROS Y REASEGUROS. ASIMISMO, LOS ÁRBITROS DEBERÁN**

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 01/10/2022 | 1347 | P | 13 | 000000000000IRF03 | 0001 |
| 01/10/2022 | 1347 | NTP | 13 | 000000000000IRF03 | 0001 |



| a Berkley Company

Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal

Carrera 7 No. 71 – 21, torre B, oficina 1002
PBX (601) 357 2727

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

CONTAR CON UNA EXPERIENCIA PROFESIONAL MÍNIMA DE DIEZ (10) AÑOS EN EL ÁREA DEL DERECHO DE SEGUROS Y REASEGUROS.

3. EL TRIBUNAL DECIDIRÁ EN DERECHO. EL PROCEDIMIENTO APLICABLE SERÁ EL DEL REGLAMENTO PARA ARBITRAJE NACIONAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

4. EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO TAMBIÉN SERÁ DESIGNADO POR LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO. EN CASO DE QUE SU NOMBRAMIENTO NO SE LOGRE DENTRO DEL MES SIGUIENTE, CONTADO A PARTIR DE LA ACEPTACIÓN DEL CARGO POR EL ÚLTIMO ÁRBITRO, EL SECRETARIO SERÁ DESIGNADO POR LOS ÁRBITROS, PERO SU NOMBRAMIENTO ESTARÁ SUJETO A LA APROBACIÓN DE, POR LO MENOS, UNA DE LAS PARTES. EN TODO CASO, EL SECRETARIO SERÁ ESCOGIDO DE LA LISTA OFICIAL DE SECRETARIOS DE TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

5. LA CLÁUSULA COMPROMISORIA TAMBIÉN SERÁ OPONIBLE EN CASO DE QUE EL ASEGURADO LLAME EN GARANTÍA A UN PROCESO A LA ASEGURADORA.

21. REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES

EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑO A TÍTULOS VALORES, COMO SE DEFINE EN LA PÓLIZA RESULTANTE DE CUALQUIER ACCIDENTE, INCENDIO U OTRA CAUSA CUBIERTA BAJO LA PRESENTE, ENTONCES LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA BAJO ESTA CLÁUSULA ESTARÁ LIMITADA A LOS GASTOS Y/O COSTOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO EN LA REIMPRESIÓN Y/U OBTENCIÓN DE REEXPEDICIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES PERDIDOS/DAÑADOS.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, DICHOS TÍTULOS VALORES DEBERÁN PREVIAMENTE SER CONSIDERADOS TOTALMENTE DESTRUIDOS O IRREMEDIABLEMENTE PERDIDOS, SER SUBSECUENTEMENTE PRESENTADOS POR TERCERAS PARTES Y FINALMENTE SER PAGADOS POR EL EXPEDIDOR. ENTONCES LA COMPAÑÍA DE LA PRESENTE INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR EL VALOR TOTAL DE DICHOS TÍTULOS VALORES COMO FUE PAGADO POR EL EXPEDIDOR. SUJETO SIEMPRE A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA COMO SE ESPECIFICA EN LA MISMA.

LOS DEMÁS TÉRMINOS, CONDICIONES Y/O EXCEPCIONES NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 01/10/2022 | 1347 | P | 13 | 000000000000IRF03 | 0001 |
| 01/10/2022 | 1347 | NTP | 13 | 000000000000IRF03 | 0001 |



| a Berkley Company

Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal

Carrera 7 No. 71 – 21, torre B, oficina 1002
PBX (601) 357 2727

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1